

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Iratagaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 24

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 60 pesetas

Año XVII

Viernes 11 de enero de 1952

Núm. 11

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1951 por la que se nombra don Fernando Molini Blanco Delineante en la Administración de Protectorado de España en Marruecos	155	<i>Orden</i> de 4 de enero de 1952 por la que se declara jubilados a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, «a extinguir», que se relacionan	158
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1951 por la que se dispone la baja en las Tropas de Policía de Inf., del Gobierno del Africa Occidental Española, del soldado de primera de Automovilismo Martín Roc Acadia	155	<i>Otra</i> de 5 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Balaguer don Jerónimo Calafell Bosch	159
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1951 por la que se nombra, con carácter forzoso, al Auxiliar de Administración Civil de tercera clase del Ministerio de Agricultura don Francisco Iborra Iborra para el Servicio Agronómico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	155	<i>Otra</i> de 7 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Concepción Fernández Salgado	159
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfonso de Palma González, Procurador de los Tribunales, en nombre del Teniente del Arma de Aviación don José María Novoa Fernández contra Orden del Ministerio del Aire, sobre incorporación de su mandante a la Escala Profesional a continuación de la segunda promoción de la Academia General del Aire	155	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Díez Pardo contra Ordenes del Ministerio de Trabajo de 4 de abril de 1949 y 21 de julio de 1950	156	<i>Orden</i> de 21 de diciembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan	159
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 4 de enero de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Prado a favor de don Julio María de Heredia y Albornoz	156	<i>Ordenes</i> de 28 de diciembre de 1951 por las que se convocan concursos para ingreso en los Grupos de Ayudantes y Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes e Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército	159
<i>Otra</i> de 4 de enero de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Algarinejo a favor de don Gonzalo de la Puerta y Salamanca	157	<i>Orden</i> de 28 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 325 plazas de Caballeros Cadetes en la Academia General Militar	159
<i>Otra</i> de 5 de enero de 1952 sobre distribución de asuntos en las Salas tercera y cuarta del Tribunal Supremo	157	<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1951 por la que se indican a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	159
<i>Otra</i> de 28 de diciembre de 1951 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellán de segunda fray Juan de Vito Jiménez Hernández	157	<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial Habilitado de la Justicia Municipal don José Navarro Navarro	157
<i>Otra</i> de 28 de diciembre de 1951 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	157	<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1951 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, y nombrando en ascenso a los señores que en la misma se mencionan	157
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial Habilitado de la Justicia Municipal don José Navarro Navarro	157	<i>Otra</i> de 1 de enero de 1952 por la que se promueve a Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don José Aparicio Bajo	157
<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1951 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José del Río Gómez, que lo es de segunda	158	<i>Otra</i> de 2 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Carmen García de la Victoria Valdés, que lo es de segunda	158
<i>Otra</i> de 2 de enero de 1952 por la que se acuerda la rehabilitación de don José Navarro Carrión en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	158	<i>Otra</i> de 2 de enero de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de doña Magdalena Fernández Primero Oficial del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedente	158
<i>Otra</i> de 2 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administra-	158	<i>Otra</i> de 2 de enero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan	159
		<i>Ordenes</i> de 28 de diciembre de 1951 por las que se convocan concursos para ingreso en los Grupos de Ayudantes y Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes e Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército	159
		<i>Orden</i> de 28 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 325 plazas de Caballeros Cadetes en la Academia General Militar	159
		<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1951 por la que se indican a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	159
		<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial Habilitado de la Justicia Municipal don José Navarro Navarro	157
		<i>Otra</i> de 31 de diciembre de 1951 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, y nombrando en ascenso a los señores que en la misma se mencionan	157
		<i>Otra</i> de 1 de enero de 1952 por la que se promueve a Guardían de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don José Aparicio Bajo	157
		<i>Otra</i> de 2 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José del Río Gómez, que lo es de segunda	158
		<i>Otra</i> de 2 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Carmen García de la Victoria Valdés, que lo es de segunda	158
		<i>Otra</i> de 2 de enero de 1952 por la que se acuerda la rehabilitación de don José Navarro Carrión en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal	158
		<i>Otra</i> de 2 de enero de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de doña Magdalena Fernández Primero Oficial del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedente	158
		<i>Otra</i> de 2 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administra-	158
		<i>Orden</i> de 10 de enero de 1952 por la que se dan normas para la aplicación de los beneficios tributarios concedidos a los titulares de familia numerosa por el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951	160
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
		<i>Orden</i> de 9 de enero de 1952 por la que se concede el nombramiento de funcionario honorario del Cuerpo General de Policía en el acto de su jubilación, y en las condiciones que se indican, a los procedentes del citado Cuerpo	161
		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
		<i>Orden</i> de 10 de enero de 1952 por la que a las concesiones de transportes por carretera de la clase A, otorgadas a las empresas ferroviarias al amparo del Decreto de 19 de julio de 1934, no les es aplicable la quinta disposición transitoria del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 debiendo las empresas solicitar la convalidación de sus concesiones antes de la fecha de su extinción	161
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		<i>Orden</i> de 23 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Físico-naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca	162
		<i>Otra</i> de 30 de noviembre de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rodríguez Marín», de Osuna	162
		<i>Otra</i> de 3 de diciembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca	162
		<i>Otra</i> de 7 de diciembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena	162

	PÁGINA
Orden de 7 de diciembre de 1951 por la que se convoca a concursos de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.	162
Otra de 7 de diciembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena ...	162
Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la Iglesia de los Santos Facundo y Primitivo en la villa de Cisneros (Palencia), monumento nacional, importantes 175.591,82 pesetas.	162
Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en el Palacio Episcopal de Cáceres, enclavado en el conjunto monumental de aquella población, importante 57.228,96 pesetas ...	163
Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en el claustro de la Iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, importante pesetas 115.000,41 ...	163
Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), monumento nacional, importantes 17.845,20 pesetas ...	163
Otra de 13 de diciembre de 1951 por la que se nombra Habilitado del Centro de Archidona ...	164
Otra de 17 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Salou, Villaseca de Siciña (Tarragona) ...	164
Otra de 17 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación del Grupo escolar de Las Planas (Gerona) ...	164
Otra de 17 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de reparación de la Escuela del Magisterio de León ...	164
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Grupo escolar de Monforte de Lemos (Lugo) ...	164
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de ampliación y reparación en el Grupo escolar «Amador de los Rios», de Madrid ...	165
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras adicionales al Grupo escolar «San Fernando» de Valladolid ...	165
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de reparación en la Escuela del Magisterio de Zaragoza ...	165
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación e instalación de un salón de actos en La Junquera (Gerona) ...	165
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de reforma de la cubierta de las Escuelas de Culla (Castellón) ...	165
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de terminación de las Escuelas unitarias de Cretas (Teruel) ...	165
Otra de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación del Grupo escolar de Carcagente (Valencia) ...	166
Otra de 20 de diciembre de 1951 (continuación) por la que se dispone la realización de diversas obras por el sistema de contrata directa, y adjudicación de las mismas a diversos contratistas ...	166
Otra de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan ...	166
Otra de 27 de diciembre de 1951 por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones y distribución del producto líquido de dos fincas propiedad de la Fundación «Conde de Cartagena», en Villanueva de la Serena ...	167
Otra de 29 de diciembre de 1951 por la que se modifica la denominación del título de Capataz Facultativo de Minas ...	167
Otra de 7 de enero de 1952 por la que se dispone el reintegro en el servicio activo de doña Adelaida González Almejún, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento ...	168
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 29 de diciembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jorge Manuel Górriz Echevarría ...	168
Otra de 3 de enero de 1952 por la que se anuncia la vacante de Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.	168

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 20 de diciembre de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 1.458 y 1.481, interpuestos por doña Angeles Marañón y Lavín y don Miguel Sánchez Dalp y Calonge ...	163
Otra de 20 de diciembre de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.697, interpuesto por «El Forermit de Zamora S. A.» ...	168

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Orden de 10 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante Comercial del Estado doña María del Carmen Moreno Pérez ...	168
---	-----

**ADMINISTRACION CENTRAL**

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> .—Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de agosto de 1951 ...	163
---	-----

<b>GOBERNACION</b> — <i>Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación</i> .—Declarando definitiva la relación de opositores, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero actual, con las modificaciones que se indican, y señalando fecha, hora y lugar para celebrar el sorteo de los mismos y dar principio a los ejercicios.	171
--	-----

<b>OBRAS PUBLICAS</b> — <i>Dirección General de Ferrocarrils, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Trujillo, provincia de Cáceres, a don Manuel Izquierdo Blázquez ...	171
---	-----

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Los Villares, provincia de Jaén a «Hijos de Antonio Vargas Machuca, S. R. C.» ...	172
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Autorizando a la Sociedad «Ciudad del Mar» para ganar terrenos de dominio público al Sur del antiguo muelle de Las Palmas, en las Palmas de Gran Canaria, con la construcción de un muro que arrancara del citado muelle hasta la margen izquierda del barranco de Guiniguada, destinados a ensanche de la ciudad ...	172

<b>EDUCACION NACIONAL</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Media</i> .—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal» ...	173
---	-----

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena ...	174
---	-----

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres ...	174
---	-----

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena ...	174
---	-----

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Fisico-naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca ...	174
--	-----

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rodríguez Marín», de Osuna ...	174
---	-----

<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Dando normas a las que deberán sujetarse los peticionarios de subvención en concepto de Comedor Escolar ...	174
--	-----

<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b> — <i>Comisaría General de Adjudicaciones y Transportes</i> .—Transcribiendo relación número 115 de productos intervenidos que necesitan guías para su circulación ...	175
---	-----

**ANEXO UNICO** Anuncios oficiales, Particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se nombra a don Fernando Molini Blanco Delineante en la Administración del Protectorado de España en Marruecos.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Fernando Molini Blanco Delineante en la Administración del Protectorado de España en Marruecos, con el haber anual de cinco mil pesetas de sueldo, cinco mil pesetas en concepto de gratificación y dos mil quinientas pesetas como gratificación complementaria, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a los Presupuestos generales del Majzén, y en la inteligencia de que este nombramiento no le da derecho a ingresar en el Cterpo de Delineantes de la Zona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se dispone la baja en las Tropas de Policía de Ifni, del Gobierno del Africa Occidental Española, del soldado de primera de Automovilismo Martin Roc Abadía.**

Ilmo. Sr.: Por haber extinguido el compromiso que como voluntario tenía contraído con el Ejército, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el soldado de primera de Automovilismo Martin Roc Abadía, procedente del B.tallón de Infantería del Ministerio del Ejército, al que pertenece como fuerzas sin haber, cause baja en las Tropas de Policía de Ifni del Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se nombra, con carácter forzoso, al Auxiliar de Administración Civil de tercera clase del Ministerio de Agricultura don Francisco Iborra Iborra, para el Servicio Agronómico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de 30 de septiembre de 1944, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar con carácter forzoso al Auxiliar de Administración Civil de tercera clase del Ministerio de Agricultura don Francisco Iborra Iborra, designado por el citado Departamento, para ocupar una plaza de la expresada clase en el Ser-

vicio Agronómico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los haberes correspondientes, con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfonso de Palma González, Procurador de los Tribunales, en nombre del Teniente del Arma de Aviación don José María Novoa Fernández, contra Orden del Ministerio del Aire, sobre incorporación de su mandante a la Escala Profesional a continuación de la segunda promoción de la Academia General del Aire.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Alfonso de Palma González, Procurador de los Tribunales, en nombre del Teniente del Arma de Aviación don José M.<sup>a</sup> Novoa Fernández, contra Orden del Ministerio del Aire de 15 de julio de 1950, sobre incorporación de su mandante a la escala profesional, a continuación de la segunda promoción de la Academia General del Aire;

Resultando que por Orden de 15 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» del mismo día) se declaró la aptitud de don José M.<sup>a</sup> Novoa Fernández y otros para incorporarse a la escala activa del Arma de Aviación, asignándoseles idéntica antigüedad que a los que componen la segunda promoción de la Academia General del Aire, disponiéndose su escalafonamiento a continuación de estos últimos;

Resultando que contra dicha resolución interpuso don José M.<sup>a</sup> Novoa Fernández en 24 del mismo mes de julio recurso de reposición, solicitando le fuese concedida la misma antigüedad que a los Tenientes de Complemento de la llamada primera tanda, y ser escalafonado en la escala activa con anterioridad a los tenientes que integran la segunda promoción de la Academia General del Aire; fundaba su reclamación en que el artículo quinto de la Ley de 11 de noviembre de 1939, que desarrolló la Ley del 9 anterior, dispuso, de manera taxativa, que «la colocación en las escalas del Aire y Tierra será por antigüedad de promoción al empleo de Alferez»; que dicha Orden no podía ser revocada por la Administración, puesto que con ello se creaban derechos a favor del solicitante y de otros que se encontraban en idéntica situación, siendo, en consecuencia, nulo cuanto con posterioridad se dispusiese en contradicción con aquella Orden; que, por tanto, el Decreto de 30 de noviembre de 1945 no podía modificar el estado de derecho creado a favor del recurrente por la Orden de 9 de noviembre de 1939, sin que, no obstante, pudiera recurrir en su día tal derecho, porque, conforme tiene, a su juicio, declarado la jurisprudencia, no son directamente recurribles las disposiciones de carácter general, siendo preciso esperar a que normas particulares apliquen aquella disposición general a casos con-

cretos; que el perjuicio que se causa al recurrente y a los que se encuentran en igual situación que él, con la resolución que se recurre, es mayor que el que se causaría a la segunda promoción de la Academia General del Aire de prosperar la pretensión del recurrente, ya que éste y los demás afectados por la Orden que se impugna, son de mayor edad y cargas familiares más pesadas que los que integran la segunda promoción citada. Termina invocando lo dispuesto en las Leyes de 29 de julio de 1942 y 17 de julio de 1945 y en las Ordenes de 1 de septiembre de 1943 y 22 de octubre de 1945 y 28 de marzo de 1944;

Resultando que no habiendo sido resuelto expresamente el mentado recurso de reposición, el señor Novoa Fernández, representado por el Procurador de los Tribunales don Alfonso de Palma González, lo entendió desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, e interpuso el presente recurso de agravios, en el que se reproducen las pretensiones y fundamentos aducidos en el de reposición;

Resultando que el citado recurso de agravios fué informado sucesivamente por la Asesoría Jurídica y por la Dirección General de Personal, entendiéndose ambos Organismos informantes que el Decreto de 30 de noviembre de 1945 establece un régimen totalmente distinto al previsto inicialmente en la Orden de 11 de noviembre de 1939; que dicho Decreto pudo ser recurrido por el señor Novoa; y, finalmente, que la Orden recurrida se ajusta rigurosamente a las normas del citado Decreto;

Vistos las Leyes de 29 de julio de 1943 y 17 de julio de 1945, la Orden de 11 de noviembre de 1939, el Decreto de 30 de noviembre de 1945, las Ordenes de 1 de septiembre de 1943, 28 de marzo de 1944 y 22 de octubre de 1945;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar la antigüedad correspondiente a don José Novoa Fernández, Teniente de la escala activa del Aire del Arma de Aviación, así como el puesto que le corresponde en el escalafón de dicha escala;

Considerando que en la resolución del caso presente no pueden tenerse en cuenta otras normas que las específicamente aplicables al Ejército del Aire, por lo que la invocación hecha por el recurrente de las Leyes de 29 de julio de 1943 y 17 del mismo mes de 1945, no puede ser tomada en consideración, toda vez que dichas normas son exclusivamente aplicables a las «Armas y Cuerpos de Intendencia del Ejército», como claramente puntualizan en sus respectivos artículos primeros ambas disposiciones, habiendo de entenderse por «Ejército» únicamente el de Tierra, dado el contenido de tales normas, exclusivamente aplicables a dichas fuerzas armadas; y sin que, por otra parte, resulten aplicables por analogía al Ejército del Aire, dada la existencia de normas específicas para éste, que vedan la utilización de tal criterio analógico;

Considerando que las normas que regulan el presente caso en el Ejército del Aire, están constituidas por la Orden de 11 de noviembre de 1939 y por el Decreto de 30 del mismo mes de 1945, cuyo examen pone de manifiesto la disparidad de sus disposiciones respecto al caso que se examina, pues en tanto la Orden de 11 de noviembre de 1939 dispone en su artículo quinto la colocación en las escalas por antigüedad de promoción al empleo de Alferez, el Decreto de 30 de

noviembre de 1945 previene, en su artículo sexto, tres distintas formas de incorporación a la escala profesional, de las cuales la aplicable al señor Novoa Fernández, le adjudica la antigüedad y el puesto que le han sido señalados por la Orden recurrida;

Considerando que entre las regulaciones previstas en el Decreto de 30 de noviembre de 1945 y la Orden de 11 de noviembre de 1939, forzoso es declarar aplicable la contenida en el Decreto citado, por cuanto es axioma jurídico fundamental en todos los órdenes que la disposición posterior deroga a la anterior, máxime si son de rango superior, a cuyo principio general no puede oponerse eficazmente la alegación de que a la Administración no le es permitido volver sobre sus propios actos declarativos de derechos, porque si bien tal alegación es perfectamente cierta, no es aplicable al caso presente, ya que la Orden de 11 de noviembre de 1939 no declaró ningún derecho a favor del recurrente, limitándose a afirmar que si en aquella ocasión terminaba con aprovechamiento sus estudios en la Academia del Aire—lo que no ocurrió—sería colocado en la escala correspondiente, según la antigüedad de su promoción al empleo de Alferez (artículos 1 y 5);

Considerando que si tal declaración no reconoció derecho alguno al señor Novoa, es innecesario examinar si resulta eficaz aún respecto a todos los derechos de los funcionarios públicos, pues claramente se desprende que no es pertinente la aplicación de tal principio al caso que se examina;

Considerando, respecto a las Ordenes, que también el recurrente invoca, de 1 de septiembre de 1943, 22 de marzo de 1944 y 22 de octubre de 1945, que sus fechas y su rango las hacen ineficaces frente a las normas del posterior Decreto de 30 de noviembre de 1945;

Considerando que la Orden que se impugna aplica correctamente las normas contenidas en el Decreto de 30 de noviembre de 1945, único precepto atinente al caso según los Considerando anteriores, sin que sean atendibles las alegaciones hechas por el interesado acerca de los motivos por los que no intentó en su día la revocación de tal Decreto, ya que, aun trasladando íntegramente a esta jurisdicción de agravios los principios que rigen la contencioso-administrativa, es claro que si el Decreto de 30 de noviembre de 1945 escapaba a revocación en vía de agravios, ello se debería preferentemente a ser una rúbrica dictada en uso de facultades discrecionales de la Administración, con lo que no se lesionaban derechos establecidos o reconocidos por una Ley.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire,

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Díez Pardo contra Ordenes del Ministerio de Trabajo de 4 de abril de 1949 y 21 de julio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 del mes en curso, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Agustín Díez Pardo contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 4 de abril de 1949 y 21 de julio de 1950 sobre el disfrute del plus de cargas familiares, y

Resultando que el recurrente solicitó del Jefe del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo la aplicación del plus de cargas familiares, establecido por la Orden de 29 de marzo de 1949, en favor del personal de las empresas, tanto privadas como públicas, si no gozan de la condición de funcionarios públicos, solicitud que le fué denegada el 9 de abril de 1949, fundándose en la Orden comunicada de 4 del mismo mes por la que se dispone que el personal del citado servicio, a efectos de seguros sociales y demás disposiciones de orden laboral y de previsión social, tendrán el carácter de funcionarios públicos;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado, ante el Consejo Directivo, el recurso que autoriza el artículo 16 de la Orden ministerial de 30 de agosto de 1941, en relación con el 27 del Reglamento de 11 de junio de 1942, y al serle desestimado recurrió en alzada ante el Ministerio de Trabajo, que por acuerdo de 21 de julio de 1950 confirmó asimismo la resolución impugnada, porque la Orden comunicada de 4 de abril de 1949 determinó que tendrían el carácter de funcionarios públicos, a los efectos de la aplicación de los regímenes de seguros sociales y de orden laboral, los empleados del Reaseguro, y por ello no cabe duda que con tal decisión han quedado excluidos de la aplicación de la Orden de 25 de marzo de 1946;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios no sólo contra la Orden de 21 de julio de 1950, sino también contra la de 4 de abril de 1949, fundándose en que según el artículo primero de la Orden de 29 de marzo de 1946 y la resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de mayo siguiente el personal de cualquier empresa pública o privada que no tuviere la condición de funcionario público tiene derecho al percibo del plus de cargas familiares, circunstancias que concurren en el recurrente, ya que según el artículo 15 del Decreto de 4 de junio de 1940 el personal del Reaseguro no tiene la condición legal de funcionario público, precepto que no puede modificarse por una simple Orden comunicada, pero aun cuando se le reconociera eficacia para derogar el Decreto habría que emitir, y así se desprende de la expresión de futuro que emplea, que por lo menos hasta la fecha de la citada Orden comunicada no eran funcionarios públicos, y por consiguiente, que desde la fecha de 29 de marzo de 1946, en que se estableció el plus de cargas familiares para todos aquellos que no fuesen funcionarios públicos, hasta el 4 de abril de 1949, en que se le otorgó tal categoría, tiene derecho el recurrente a aquellos beneficios;

Resultando que la Sección de Personal del Ministerio informó, en primer lugar, que el recurso era improcedente en cuanto se dirigía contra la Orden de 4 de abril de 1949, no impugnada en trámite de reposición, y respecto al fondo, que en el artículo primero de la Orden de 29 de marzo de 1946 se exceptúa del beneficio del plus de cargas familiares a los excluidos en la propia Orden «o en disposiciones posteriores», y una de esas disposiciones posteriores es la Orden comunicada de 4 de abril de 1949, en la que se declara que a efectos de seguros sociales, normas laborales y de previsión social los empleados del servicio de Reaseguro tendrán el carácter de funcionarios públicos, disposición que por ser interpretativa debe retrotraerse a la

fecha de la interpretada, y sin que exista la pretendida contradicción entre esta Orden y el Decreto de 4 de junio de 1940 que dispuso que los funcionarios del aludido Servicio no tendrían el carácter de públicos, porque el concepto de funcionario público es diferente según las diversas materias en que ha de ser apreciado;

Vistos el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que antes de entrar en el examen de otras cuestiones procesales y de fondo que plantea el presente recurso de agravios debe determinarse si esta jurisdicción es competente para conocer de la pretensión, que ante ella se formula, siendo de notar a este respecto que según el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, sólo están atribuidas a la Jurisdicción de agravios las reclamaciones que se interpongan contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal, habiendo declarado la jurisprudencia que por materia de personal se entiende todo lo relativo a la selección, situaciones, derechos y deberes administrativos de las personas que colaboren o han colaborado con la Administración en la prestación de los servicios, aunque no gocen de la condición de funcionarios públicos o aunque se trate de servicios personificados;

Considerando que en el presente caso las resoluciones impugnadas no versan sobre ninguno de los supuestos que integran, conforme a la doctrina sentada en el anterior considerando, la materia de personal, sino que se refieren a derechos que no pueden calificarse de administrativos, puesto que no nacen de una relación jurídica con la Administración, sino de una relación de trabajo, como una empresa pública o privada, y vienen regulados por normas que constituyen el llamado Derecho social, cuyas cuestiones, según ha declarado reiteradamente la jurisprudencia, quedan excluidas del recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Prado a favor de don Julio María de Heredia y Albornoz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Prado, a favor de don Julio María de Heredia y Albornoz, por cesión de su padre, don Alonso de Heredia y del Rivero.

Madrid, 4 de enero de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Algarinejo a favor de don Gonzalo de la Puerta y Salamanca.**

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Algarinejo a favor de don Gonzalo de la Puerta y Salamanca, por fallecimiento de su abuelo paterno, don José María de la Puerta y Fernández de Córdoba.

Madrid, 4 de enero de 1952.

ITURMEDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 5 de enero de 1952 sobre distribución de asuntos en las Salas tercera y cuarta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, como consecuencia de la nueva organización de la Administración Central del Estado, en virtud de Decreto-ley de 19 de julio de 1951, para que, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de 18 de marzo de 1944 sobre restablecimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, se proceda a una nueva distribución de asuntos entre las Salas tercera y cuarta de dicho Alto Tribunal.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y de acuerdo con la misma disponer lo que sigue:

Primero. La Sala tercera del Tribunal Supremo conocerá de los asuntos procedentes de la Presidencia del Gobierno y Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Educación Nacional, Información y Turismo y Secretaría General del Movimiento.

Segundo. La Sala cuarta del propio Tribunal entenderá en los que procedan de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Gobernación, Ejército, Marina, Aire, Justicia, Agricultura, Industria, Trabajo y Comercio.

Tercero. A) Cuando hayan intervenido dos Ministerios cuyos asuntos respectivos pertenezcan a una misma Sala, la referida Sala deberá conocer de los recursos contra las resoluciones conjuntamente referendadas. B) De los acuerdos adoptados simultáneamente por dos Departamentos ministeriales asignados en la actualidad a dos Salas distintas, deberá entender la que sea competente para enjuiciar las resoluciones individuales del Ministerio más antiguo en el orden de precedencia establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno; y C) Si en las resoluciones reclamadas hubieran intervenido más de dos Ministerios, su conocimiento habrá de asignarse a la Sala a la que corresponda decidir los asuntos del mayor número de Departamentos participantes en el acuerdo conjunto y en caso de igualdad la que deba conocer de los acuerdos del más antiguo de tales Organismos con arreglo a lo indicado en la norma B).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1952.

ITURMEDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellán de segunda fray Juan de Vito Jiménez Hernández.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capellán de la Prisión de Partido de Ocaña, fray Juan de Vito Jiménez Hernández,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por tiempo superior a un año e inferior a diez, conforme determina el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se promueve a las categorías que se indican por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes de las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se indican y efectos económicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para trasladar de sus actuales destinos a los que las necesidades del servicio lo requieran:

*A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 22.960 pesetas*

Don José Sarrablo Aguares, en vacante producida por promoción de don Lorenzo Alonso Montero, que la servía, y antigüedad de fecha 23 de diciembre para todos los efectos.

*A la categoría de Jefe de Administración de primera clase y sueldo anual de 20.160 pesetas*

Don Francisco Bernal Jimeno, por promoción de don José Sarrablo Aguares, que la servía, y antigüedad de 23 de diciembre de 1951 para todos los efectos.

*A la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y sueldo anual de 18.480 pesetas*

Don Antonio Belmonte Vidal, por promoción de don Francisco Bernal Jimeno, que la servía, y antigüedad de 23 de diciembre de 1951 para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial Habilitado de la Justicia Municipal don José Navarro Navarro.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Navarro Navarro, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Alcaraz (Albacete),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico de Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, y nombrando en ascenso a los señores que en la misma se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, por excedencia forzosa de don Fausto de Castro Garagarza, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha acordado conferir los correspondientes ascensos de escala en dicho Cuerpo a los funcionarios del mismo que a continuación se expresan:

Doña Angela López García, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) letra C), de artículo cuarto del citado Reglamento.

Don Alfonso Illescas Gómez, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, según lo ordenado en el mismo precepto reglamentario.

Los referidos ascensos tendrán como fecha de antigüedad, para todos los efectos legales, la del día 18 del corriente mes, por ser la siguiente a la en que la expresada vacante se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 1 de enero de 1952 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don José Aparicio Bajo.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de nueve mil cien pesetas y demás emolumentos legales, por pase al Servicio del Protectorado de España en Marruecos de don Lázaro Martínez Campillo, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad para todos los efectos, de primero del mes actual, a don José Aparicio Bajo, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la Escala inmediata inferior, el cual habrá de continuar desempeñando su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 2 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José del Río Gómez, que lo es de segunda.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, vacante por nombramiento para otro cargo de don Domingo Esteban Calvo, a don José del Río Gómez, Jefe de Negociado de segunda clase del citado Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía del Tribunal Supremo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría. Esta promoción se entenderá, a todos sus efectos, en el día 19 de diciembre último, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Carmen García de la Victoria Valdés, que lo es de segunda.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 11.730 pesetas, vacante por promoción de don José del Río Gómez, a doña Carmen García de la Victoria Valdés, Jefe de Negociado de tercera clase del citado Cuerpo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría, y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo. Esta promoción se entenderá realizada, a todos sus efectos, en el día 19 de diciembre último, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de enero de 1952 por la que se acuerda la rehabilitación de don José Navarro Carrión en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre rehabilitación de don José Navarro Carrión en el cargo de Oficial habilitado de la Justicia Municipal;

Resultando que el recurrente tomó parte, por su condición de Auxiliar, en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 30 de diciembre de 1949 para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados en las que obtuvo plaza, siendo destinado, previo oportuno concurso, con fecha 27 de junio del pasado año, al Juzgado Comarcal de Villafranca del Cid (Castellón), y habiendo dejado transcurrir el plazo señalado para tomar posesión sin incorporarse a su destino fué declarado renunciante en 19 de octubre siguiente;

Resultando que dentro del plazo legal

don José Navarro Carrión instó la formación del oportuno expediente de rehabilitación, alegando, en apoyo de su solicitud, que durante todo el plazo posesorio se hallaba prestando servicio militar en el III Grupo de Artillería Antiaérea número 75, en la localidad de Manises (Valencia), figurando también en el mencionado expediente instruido diversas certificaciones del Jefe de la expresada Unidad, así como declaración testifical del Capitán de la Batería a que perteneció el recurrente, acreditativas del extremo expuesto, así como de que durante la permanencia en filas del mismo no disfrutó de ningún permiso oficial;

Vistos el artículo 18 del Decreto de 25 de noviembre de 1949 y demás preceptos legales de general aplicación;

Resultando que para que pueda tener lugar la rehabilitación de un Oficial Habilitado de la Justicia Municipal declarado renunciante por falta de incorporación a su destino son necesarios los requisitos de que el interesado solicite la instrucción del oportuno expediente dentro del plazo de un año, a contar desde la resolución que lo origina y que en el mismo se acrediten las causas justificadas de la mencionada falta de incorporación;

Considerando que acreditado en el expediente que el interesado solicitó la incoación del mismo dentro del plazo señalado, solamente queda por determinar si se ha llenado el segundo de los requisitos exigidos, y a este respecto, apareciendo demostrado que durante todo el plazo posesorio el recurrente se hallaba cumpliendo el servicio militar en la localidad de Manises (Valencia), distante más de cien kilómetros del lugar de su destino es de estimar que existió una clara imposibilidad para tomar posesión de su cargo de no obtener permiso oficial, como no lo obtuvo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Inspector Provincial de Justicia Municipal de Valencia, ha tenido a bien declarar rehabilitado a don José Navarro Carrión en el cargo de Oficial Habilitado, destinándole al Juzgado Comarcal de Requena (Valencia), debiendo posesionarse en el plazo que señala el artículo 18 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de enero de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de doña Magdalena Fernández Primero, Oficial del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedente.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Magdalena Fernández Primero, Oficial primero del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 51 y 53 del Reglamento orgánico, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda concederle el reintegro al servicio activo, con igual categoría y sueldo anual de 8.400 pesetas, destinándole para que preste sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cuenca, donde deberá tomar posesión, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de enero de 1952 por la que se promueve a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Rafaela Jover Murillo, Oficial primero del citado Cuerpo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del Reglamento orgánico, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 10.080 pesetas, vacante por promoción de doña Carmen García de la Victoria Valdés, a doña Rafaela Jover Murillo, Oficial de primera clase del referido Cuerpo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Fiscalía del Tribunal Supremo. Esta promoción se entenderá realizada, a todos sus efectos, en el día 19 de diciembre último, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que reingresa al servicio activo doña María Isabel Peñuela y de la Cobiella, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de excedente voluntaria.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por promoción de don Alfonso Illescas Gómez, que la servía, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a doña María Isabel Peñuela y de la Cobiella, excedente voluntaria de la misma categoría, que solicitó, dentro del plazo reglamentario, su reintegro al servicio activo a quien corresponde de derecho ocupar la referida vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 4 de enero de 1952 por la que se declara jubilados a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, «a extinguir», que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940 y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, por cumplimiento de la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación les correspondía a los Guardianes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones «a extinguir» que a continuación se relacionan, en atención a no haber sido solicitada por los mismos la prórroga de edad que establece la Ley

citada anteriormente, por hallarse en situación de excedencia voluntaria desde las fechas que a continuación se expresan:

Don Inocencio Blanco Collado, excedente voluntario desde el día 3 de marzo de 1943.

Don Juan Reina Domínguez, excedente voluntario desde el día 6 de noviembre de 1943.

Don Marcelo García Sanz, excedente voluntario desde el día 14 de diciembre de 1948.

Don Juan Domínguez García, excedente voluntario desde el día 3 de junio de 1947.

Don Pablo Baillo Escobar, excedente voluntario desde el día 14 de octubre de 1947.

Don Miguel Carreira Castro, excedente voluntario desde el día 2 de abril de 1948.

Don Ricardo Martínez Zazo, excedente voluntario desde el día 10 de agosto de 1948.

Don Juan Ato Expósito, excedente voluntario desde el día 14 de abril de 1950.

Don Manuel Caballero Meca, excedente voluntario desde el día 14 de abril de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 5 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Balaguer don Jerónimo Calafell Bosch.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Jerónimo Calafell Bosch, Fiscal comarcal con destino en Balaguer (Lerida).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 7 de enero de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Concepción Fernández Salgado.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Concepción Fernández Salgado, Guardiana de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Córdoba,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de enero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 21 de diciembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos Manuel Oroz Yoldi, de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) y don José Cafellas Arruché, Teniente de Ingenieros, en las Prisiones Militares de Madrid (Alcalá de Henares).

Madrid, 21 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

**ORDENES de 28 de diciembre de 1951 por las que se convocan concursos para ingreso en los Grupos de Ayudantes y Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de mayo de 1950 («Diario Oficial núm. 106»), se anuncian para ser cubiertas por concurso-oposición las plazas para ingreso en el Grupo de ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército que a continuación se expresan:

### Rama de Armamento y Material

Catorce en la especialidad de mecánico.

Seis en la especialidad de químico.

### Rama de Construcción y Electricidad

Diecisiete en la especialidad de obras. Tres en la especialidad de telecomunicación.

La convocatoria se desarrollará con arreglo a las Instrucciones aprobadas por Orden de 24 de diciembre de 1951 («Diario Oficial» núm. 290).

Las instancias se redactarán con arreglo al modelo que figura en las citadas Instrucciones, y tendrán entrada en este Ministerio con la documentación correspondiente, antes del día 31 de marzo de 1952.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de mayo de 1950 («Diario Oficial núm. 106»), se anuncian para ser cubiertas por oposición libre las plazas de ingreso en el Grupo de auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército que a continuación se expresan:

### Rama de Armamento y Material

Cuatro en la especialidad de fundidor. Dos en la especialidad de forjador.

Tres en la especialidad de químico analista ensayista.

Cuatro en la especialidad de químico artificeiro polvorista.

Dieciséis en la especialidad de mecánico armero.

Cinco en la especialidad de mecánico automovilista.

Tres en la especialidad de electricista maquinista.

Cinco en la especialidad de electricista montador.

Cuatro en la especialidad de montador óptico.

Catorce en la especialidad de delineante proyectista.

### Rama de Construcción y Electricidad

Treinta en la especialidad de obras. Veinte en la especialidad de dibujantes.

Trece en la especialidad de mecánicos. Quince en la especialidad de mecánico automovilista.

Diez en la especialidad de electricista de telecomunicación.

Dos en la especialidad de químico analista.

La convocatoria se desarrollará con arreglo a las Instrucciones aprobadas por Orden de 24 de diciembre de 1951 («Diario Oficial» núm. 290).

Las instancias se redactarán con arreglo al modelo que figura en las citadas Instrucciones, y tendrán entrada en este Ministerio, con la documentación correspondiente, antes del día 15 de julio de 1952.

Con carácter excepcional, y para esta primera convocatoria, se amplía hasta cuarenta años la edad máxima para los aspirantes que sean obreros de las Fábricas, Dependencias o Establecimientos militares, siempre que acrediten, mediante certificado expedido por sus respectivos jefes, que llevan más de cinco años de trabajo ininterrumpido en los citados Centros militares.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 23 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 325 plazas de caballeros cadetes en la Academia General Militar.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial» núm. 218) y en la Ley de 13 de julio de 1950 («D. O.» núm. 158), se convoca concurso-oposición para cubrir 325 plazas de Caballeros cadetes en la Academia General Militar, distribuidas en la siguiente forma:

Infantería ... ..	200
Caballería ... ..	20
Artillería ... ..	50
Ingenieros ... ..	15
Intendencia ... ..	15
Guardia Civil ... ..	25

Las Instrucciones por las que se regirá la convocatoria son las aprobadas por Orden de 15 de diciembre de 1950 («Diario Oficial» número 295), con las modificaciones siguientes:

Art. 6.º e) El certificado de antecedentes familiares, para los aspirantes residentes en Madrid, lo expedirá la Dirección General de Seguridad.

Art. 7.º La cantidad fijada en el primer párrafo de este artículo, como derecho de examen será en lo sucesivo la de cien pesetas.

Art. 11. El segundo párrafo quedará redactado así: «Análogamente disfrutará del beneficio de ingresar en la Academia, con examen de suficiencia, sin cubrir plaza, todos los suboficiales profesionales, los cabos primeros de la Guardia Civil mayores de veinticinco años de edad y los hermanos de laureados o de militares fallecidos en las condiciones antedichas.»

Art. 17. El segundo párrafo se considerará aumentado así: «El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por un médico militar designado por el Gobernador o Comandante militar de la plaza en que reside el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste de aquella autoridad, por escrito, el oportuno reconocimiento. El certificado de referencia será expedido por un

médico civil en el caso de que en el punto de residencia del aspirante no hubiera ninguno militar.»

Art. 18. La segunda prueba quedará modificada en la forma siguiente: «Idiomas (a elección entre árabe, francés o inglés). Lectura y traducción directa.

Art. 21. Los coeficientes de importancia que marca dicho artículo quedan modificados para lo sucesivo en la siguiente forma: «Segunda prueba, 2; tercera prueba, 2; cuarta prueba, 4; quinta prueba, 6; sexta prueba, 6».

Art. 24. Segunda prueba. Idiomas. Queda suprimido el final del primer párrafo relativo al diálogo que había de sostenerse entre el aspirante y el Tribunal.

Cuarta prueba. — Geografía, Historia, Análisis gramatical. El párrafo tercero queda modificado en la siguiente forma: «Se realizará el análisis gramatical de las palabras y oraciones contenidas en un trozo de literatura clásica, de suficiente extensión, y el examen práctico de ortografía redactado en la escritura al dictado de un párrafo, también de literatura clásica, sacado a la suerte.

Quinta prueba. — Análisis matemático. Los párrafos primero y segundo quedan modificados así: «Ejercicio práctico escrito. Se someterá a resolución del aspirante seis problemas referentes a puntos de aplicación de distintas teorías, de los cuales habrán de resolverse, como mínimo, tres, para alcanzar la nota de cinco. La calificación se hará teniendo en cuenta el número de problemas resueltos y su mayor o menor dificultad. Duración máxima del ejercicio, seis horas.»

Sexta prueba. Geometría. Trigonometría rectilínea. — Los párrafos primero y segundo quedan modificados en la forma siguiente: «En forma análoga a lo dispuesto para la quinta prueba sometiéndose a resolución del aspirante seis problemas; cuatro de Geometría y dos de Trigonometría, de los que, para alcanzar la nota cinco, habrán de resolverse tres como mínimo. La calificación se hará en forma análoga a lo dispuesto para el ejercicio práctico de la quinta prueba. Tiempo máximo concedido para el ejercicio, seis horas.»

Art. 25. Se considerará incluido, a continuación del párrafo relativo a la cuarta prueba el siguiente: «Quinta prueba: Se constituirán dos tribunales, uno para el ejercicio práctico y otro para el oral, siendo los exámenes de tales ejercicios en días hábiles consecutivos.»

Art. 34. El segundo párrafo quedará redactado así: «Entre las pruebas cuarta y quinta se proporcionará a los aspirantes un día de descanso y otro día entre la quinta y sexta.»

Disposiciones transitorias.—La tercera disposición transitoria de las vigentes Instrucciones se hace extensiva para la presente convocatoria.

Madrid, 28 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que pasan a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 los Tenientes Coronales de la Guardia Civil que se indican.

Pasan a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), como comprendidos en el Decreto de 5 de octubre de 1943 («C. L.» núm. 138), los Tenientes Coronales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Don Julián Benito Mariscal, del Cu-

adro Eventual de Mando, quedando afecto para documentación al 4.º Tercio.

Don José Morazo Morazo, del Cuadro Eventual de Mando, quedando afecto para documentación al primer Tercio.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 1952 por la que se dan normas para la aplicación de los beneficios tributarios concedidos a los titulares de familia numerosa por el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951, al ampliar los beneficios tributarios concedidos a los titulares de familia numerosa, motiva un considerable aumento en los servicios administrativos necesarios para aplicar en la práctica dicho Decreto, de mayor significación por la perentoriedad de los plazos en que han de resolverse las instancias que antes del día 15 de enero del presente año han debido presentar los titulares de familia numerosa que tienen derecho a gozar, a partir del día 1 del citado mes, los beneficios que el Decreto-ley les concede.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que la comprobación previa, por la Inspección de Hacienda, a las declaraciones que han de presentar los titulares de familia numerosa, en la mayor parte de los casos no es necesaria y origina siempre gran retraso en la concesión definitiva de los beneficios solicitados. Por ello es aconsejable dictar normas que, simplificando trámites administrativos sin oído de las prudentes medidas precautorias para evitar posibles fraudes, garanticen el rápido despacho de las solicitudes de que se trata y que, al propio tiempo, permitan proceder con la debida unidad de criterio en la aplicación del repetido Decreto-ley.

En su virtud, este Ministerio ha acordado dictar las normas siguientes:

Primera.—Los beneficios tributarios que en orden a la Tarifa I de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria tienen derecho a disfrutar los titulares de familia numerosa, son los siguientes:

A) Cuando los ingresos por rentas de trabajo no excedan en conjunto de 40.000 pesetas anuales, exención total.

B) Si los ingresos exceden de 40.000, sin pasar de 125.000 pesetas anuales, disfrutarán:

1.º Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del 50 por 100 de las cuotas que les correspondan satisfacer sobre la totalidad de sus rentas de trabajo; y

2.º Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Segunda.—Los beneficios fiscales establecidos en la regla anterior son aplicables no sólo al cabeza de familia, sino también y en igual proporción, a su cónyuge, siempre que los ingresos de ambos por rentas de trabajo no excedan de los límites que a continuación se indican:

A) Si no exceden de 60.000 pesetas anuales, exención total.

B) Si exceden de 60.000, sin pasar de 150.000 pesetas anuales, disfrutarán:

1.º Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del 50 por 100 de las cuotas que les correspondan satisfacer sobre la totalidad de las rentas de trabajo que perciba cada uno de ellos; y

2.º Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Tercera.—Los titulares de familia numerosa, cualquiera que sea su categoría, que obtengan rentas de trabajo superiores a 125.000 ó 150.000 pesetas anuales, según se trate de ingresos del cabeza de familia o de la sociedad conyugal, respectivamente, no tendrán derecho a disfrutar de beneficio tributario de ninguna clase.

Para la llamada categoría de honor queda, sin embargo, subsistente lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento de 31 de marzo de 1944. En consecuencia, los titulares de familia numerosa comprendidos en esta categoría quedarán exentos, cualquiera que sea el importe de sus rentas de trabajo.

Cuarta.—A los efectos de las exenciones y desgravaciones previstas en las reglas anteriores solamente serán objeto de cómputo las utilidades que sean fijadas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, conforme a lo establecido en la regla 40 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928. También podrán serlo aquéllas que, aun no siendo fijadas por su cuantía, se devenguen con regularidad y permanencia en razón de trabajos o servicios prestados con carácter estable y continuo.

Deberán, desde luego ser objeto de cómputo y desgravación las remuneraciones denominadas «plus de carestía de vida» y «careas familiares», así como aquellas gratificaciones que por servicios especiales prestados por el mismo interesado con carácter continuo, perciban los funcionarios públicos.

La inclusión en el cómputo que se establece para determinar la extensión de los beneficios tributarios de las remuneraciones citadas en el párrafo precedente, se entenderá sin perjuicio del tipo de gravamen que corresponda aplicar a las utilidades respectivas y de la calificación fiscal que merezcan para cualquier otro efecto que no sea la condición de titular de familia numerosa.

Quinta.—Los beneficios tributarios concedidos por el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 son asimismo aplicables a las utilidades de todas clases que por el ejercicio de su profesión perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados e) de artículo 1.º y a), d) y f) del artículo 5.º del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927. Los comprendidos en el apartado e) del artículo 5.º del repetido Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 gozarán de los beneficios señalados para los titulares de familia numerosa cuando las remuneraciones que devenguen respondan a trabajos realizados de modo permanente y continuo por cuenta de la entidad que abone dichas utilidades.

Cuando los contribuyentes referidos en el párrafo anterior tengan determinado coeficiente de deducción por gastos al objeto de fijar sus bases impositivas, los beneficios fiscales se harán efectivos sobre la cantidad que resulte después de deducir el coeficiente que por razón de gastos tengan señalado reglamentariamente.

Sexta.—Los titulares de familia numerosas que reúnan las condiciones necesarias para gozar de los beneficios que otorga el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 deberán solicitar la concesión de dichos beneficios mediante instancia dirigida a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, acompañada de la copia del título en que se les reconozca la cualidad de beneficiario de familia numerosa.

Cuando ambos cónyuges aporten rentas de trabajo a la sociedad conyugal, la petición se formulará en una sola instancia acompañando, en todo caso, la copia del título a que se refiere el párrafo anterior.

Tanto en uno como en otro caso será requisito indispensable para la admisión de las instancias que en ellas se reseñe detalladamente todas y cada una de las



remuneraciones que el interesado y, en su caso, el cónyuge devengue, expresando su denominación, importe anual y Organismo, Empresa o Entidad que las abone.

Las instancias se presentarán por duplicado; uno de los ejemplares, autorizado con la firma del Administrador de Rentas Públicas y el sello de la oficina se devolverá al presentador. Este ejemplar servirá de justificante al beneficiario para que, provisionalmente y por plazo no superior a seis meses, los respectivos Habilitados, Pagadores o Cajeros apliquen las reducciones o exenciones correspondientes sobre los haberes que abonon.

Septima.—Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que hubieren sido presentadas las respectivas instancias, dictarán, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas, el acuerdo definitivo que proceda sobre la petición formulada.

Antes de resolver, los Delegados o Subdelegados de Hacienda podrán ordenar que por la Inspección de Hacienda se practiquen las comprobaciones que estimen oportunas.

Los acuerdos de los Delegados o Subdelegados de Hacienda serán impugnables, dentro del término de quince días, ante la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Tanto en los acuerdos de los respectivos Delegados o Subdelegados de Hacienda, como en los oficios trasladando dichos acuerdos a los interesados, se hará siempre referencia expresa al Organismo, Empresa o Entidad que deba hacer efectiva, con carácter definitivo, la exención o la desgravación.

Octava.—Los titulares de familia numerosa que adquieran o hayan adquirido con posterioridad al día 1 de enero de 1952 el derecho a disfrutar de los beneficios tributarios concedidos por el expresado Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 y los que, habiéndolo adquirido con anterioridad a la fecha indicada, no hubieren solicitado de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva antes del 15 de enero de 1952, la concesión de los beneficios fiscales que les correspondan, gozarán de dichos beneficios desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, de la instancia, documentada a que se refiere la norma sexta.

Novena.—Queda subsistente la Orden de 12 de junio de 1944 en cuanto a aquellas normas que no estén en contradicción con los preceptos del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 o con lo que en la presente Orden se dispone.

Décima.—La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas aclarará cuantas dudas susciten a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, la interpretación del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 y disposiciones complementarias.

#### Norma transitoria

A) Los titulares de familia numerosa que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951, hubieren solicitado, antes del día 15 de enero de 1952, la concesión de los beneficios que les correspondan con efectividad a partir del día 1 del citado mes y año, podrán hacer valer su derecho ante sus respectivos Habilitados, Pagadores o Cajeros, con el duplicado de la instancia presentada en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, o con el documento acreditativo de su presentación a fin de que aquellos, con carácter provisional y por el plazo máximo señalado en la norma sexta de esta Orden apliquen el beneficio de exención o reducción solicitado.

Los titulares referidos en el párrafo precedente deberán completar, antes de 1 de marzo de 1952, sus instancias con los datos y documentos señalados en la citada norma sexta. Si transcurrido dicho plazo no lo hubieran hecho, los Delegados o Subdelegados de Hacienda ordenarán que las respectivas instancias pasen a la Inspección de Hacienda para que por los inspectores que se designen se realicen las averiguaciones y comprobaciones convenientes, extendiendo las oportunas actas en las que hagan constar el resultado de la comprobación.

Practicado el servicio, las actas, con todos sus antecedentes, se devolverán a la Administración de Rentas Públicas, la que formulará la propuesta definitiva de resolución.

B) Los plazos de seis y cuatro meses a que se refieren las normas sexta y séptima de esta Orden se contará para las instancias referidas en el anterior apartado A) a partir de 1 de marzo de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de enero de 1952 por la que se concede el nombramiento de funcionario honorario del Cuerpo General de Policía en el acto de su jubilación, y en las condiciones que se indican, a los procedentes del citado Cuerpo.

Excmo. Sr.: La interpretación rigida y de carácter restrictivo del artículo 150 del Reglamento provisional de la Policía Gubernativa, de 25 de noviembre de 1930, dió como consecuencia que excelentes funcionarios del Cuerpo General de Policía, que entregaron lo mejor de sus años a la penosa y calladamente heroica actividad policial, se vean privados de la merecida distinción de continuar formando parte del Cuerpo como miembros honorarios. Las familias, los pueblos y los Organismos oficiales son, en gran parte, producto de los que fueron; y un elemental deber de gratitud obliga a tributar constante reverencia a quienes trazaron imborrables surcos que las nuevas generaciones encuentran fáciles y libres de obstáculos.

Por las razones que anteceden y a propuesta de la Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 150 del Reglamento provisional de 25 de noviembre de 1930, al cesar por edad un funcionario del Cuerpo General de Policía, y siempre que lleve un mínimo de veinte años de servicios al Estado, se le concederá en el mismo acto de jubilación el nombramiento de funcionario honorario del Cuerpo, con la categoría y clase que ostente al jubilarse.

Del beneficio anterior se privará únicamente al funcionario que hubiese sido sancionado en su vida oficial por ausencia inequívoca de moralidad o con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En este último caso si lo considera conveniente la Superioridad.

Art. 2.º Los funcionarios honorarios del Cuerpo General de Policía usarán el carnet de identidad que se determina en el párrafo segundo del apartado segundo de la Orden de 13 de mayo de 1942, modificada por la de 25 de junio de igual año; y podrán ostentar la placa-insignia, que será la misma que tuvieron en activo.

Tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad y Auxiliares de la Policía Gubernativa, si bien sólo podrán intervenir en los casos de delito o falta sorprendidos infraganti, cesando en sus diligencias en cuanto se presente un funcionario en activo de la Policía gubernativa, cualquiera que fuere su categoría.

Art. 3.º El documento de identidad de los funcionarios honorarios bastará para acreditar el derecho a usar armas cortas de fuego, sirviendo la guía de pertenencia que el funcionario tuviese en activo.

En cuanto a las licencias de caza, el personal honorario del Cuerpo General de Policía podrá obtenerla en las mismas condiciones que el personal en activo.

Art. 4.º El personal honorario a que alude la presente Orden tendrá la obligación de inscribirse en la Comisaría o Inspección del Cuerpo General de Policía más cercana a su domicilio.

Art. 5.º Por la Dirección General de Seguridad se procederá con toda urgencia a revisar los expedientes de los jubilados a los que no se hubiere concedido la condición de honorario.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que por esta Orden se acuerda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de enero de 1952 por la que, a las concesiones de transportes por carretera de la clase A, otorgadas a las empresas ferroviarias al amparo del Decreto de 19 de julio de 1934, no les es aplicable la quinta disposición transitoria del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, debiendo las empresas solicitar la convalidación de sus concesiones antes de la fecha de su extinción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 26 de diciembre de 1951 suscribe el Director de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles como titular de varias concesiones de transporte regular de viajeros por carretera otorgadas al amparo del Decreto de 19 de julio de 1934, en el que solicita se las considere exentas de la obligación impuesta por el apartado a) del artículo 80 del Reglamento de 22 de junio de 1929, y, por tanto, que no sea de aplicación la quinta disposición transitoria del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, subsistiendo la obligación de solicitar la convalidación de tales concesiones antes de finalizar el plazo de validez;

Resultando que las concesiones clase A de transporte por carretera que se otorgaron a las empresas ferroviarias en virtud del Decreto de 19 de julio de 1934, se rigen por las normas contenidas en el Reglamento de 22 de junio de 1929, y con arreglo a su artículo 20, llegado el término de dichas concesiones, debería revertir al Estado la propiedad del material móvil afecto a las mismas;

Considerando que por circunstancias derivadas de la índole especial de estos servicios, que aconsejaban en algunos casos su explotación con material móvil ajeno, se permitió a las empresas el empleo de vehículos arrendados no afectos de un modo permanente a la concesión,

y en tales condiciones no debe exigirse su reversión al Estado en perjuicio de sus propietarios, no dados directamente por las obligaciones de la concesión, no puede entenderse aplicable al caso la exención de dicha reversión que establece el Reglamento de 9 de diciembre de 1949 para los concesionarios que soliciten antes del día 12 de enero próximo la convalidación de sus concesiones.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. — Las concesiones de transporte por carretera de la clase A otorgadas a las empresas ferroviarias al amparo del Decreto de 19 de julio de 1934 que se aplican actualmente con material móvil arrendado, quedan exentas de la obligación impuesta en el apartado a) del artículo 80 del Reglamento de 22 de junio de 1929, y en consecuencia, no les es aplicable la quinta disposición transitoria del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, no obstante lo cual deberán las empresas solicitar la convalidación de sus concesiones antes de la fecha de su extinción. Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Físico-Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Salamanca «Fray Luis de León» la cátedra de «Ciencias físico-naturales».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rodríguez Marín», de Osuna.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna

«Rodríguez Marín», la cátedra de «Física y Química».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de diciembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal» la cátedra de «Ciencias Naturales».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de diciembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena la cátedra de «Filosofía».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de diciembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de diciembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena la cátedra de «Latín».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la iglesia de los Santos Facundo y Primitivo, en la villa de Cisneros (Palencia), monumento nacional importantes 175.591,62 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes en la Iglesia de los Santos Facundo y Primitivo en la villa de Cisneros (Palencia), Monumento nacional formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 175.591,62 pesetas.

Resultando que el proyecto se propone evitar la ruina del monumento, cuya to-

re se halla grandemente resentida como consecuencia del derrumbamiento de uno de sus muros, ya que la pérdida de la misma, a parte de su interés artístico, llevaría consigo el que al caer lo haría sobre los arcos de la Iglesia y además arrastraría el muro de los pies de la nave central que forma parte integrante de la torre, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 175.591,62, de las que corresponden a la ejecución material, 143.692 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 2.º de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 5.747,68; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.724,30; a premio de Pagaduría, 718,46 pesetas, y a plus de cargas familiares y de carestía de vida, 23.709,18 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que tanto la naturaleza de la obra como la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, aconsejan sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de noviembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de diciembre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 175.591,62 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en el Palacio Episcopal de Cáceres, enclavado en el conjunto monumental de aquella población, importante 57.228,96 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Palacio Episcopal de Cáceres, enclavado en el conjunto monumental de aquella población, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 57.228,96 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la restauración del patio del Palacio, muy desfigurado por reformas del presente siglo, que ocultan la antigua portada del Rey Fernando de Antequera y los bellos ventanales y escudos de los Obispos Carvajal y Girón, devolviendo al mismo su antigua traza, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 57.228,96, de las que corresponden a la ejecución material, 42.652,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.012,99, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 607,79 pesetas; a premio de pagaduría, 213,26 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.132,62 pesetas, y a plus de carestía de vida, 9.596,81 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de noviembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de diciembre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 57.228,96 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras en el claustro de la iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, importante 115.000,41 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el claustro de la Iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 115.000,41 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir tres de los cuatro lados que constituyen el claustro, destruido a consecuencia de haber sido incendiado el monumento en el año 1936, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 115.000,41 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 93.858,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.988,99 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.196,69 pesetas; a premio de pagaduría, 469,29 pesetas; a plus de

cargas familiares, 2.857,76 pesetas, y a plus de carestía de vida, 12.670,93 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la Sección de Contabilidad de la obra como el informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles aconseja que ésta sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso para ello de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 23 de noviembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de diciembre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 115.000,41 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se aprueban obras en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), monumento nacional, importantes pesetas 17.845,20.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la plaza de la ciudad de Alcaraz (Albacete), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 17.845,20 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar el ángulo de la fachada correspondiente a la Lonja de Regatería, que presenta un desplome que constituye una amenaza para las arquerías bajas y altas de dicha zona;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 17.845,20, de las que corresponden a la ejecución material, 13.204 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 363,11 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 217,86 pesetas; a premio de Pagaduría, pesetas 66,02; a plus de cargas familiares, 660,20 pesetas, y a plus de carestía de vida 2.970,90 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría

ría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 1 de diciembre actual, y que ésta ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 17.845,20 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13. subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se nombra Habilitado del Centro de Archidona.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a doña Angela de Pablo Prieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias en Salóu, Villaseca de Solcina (Tarragona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaseca de Solcina (Tarragona) solicitando la construcción por el Estado, con la correspondiente aportación municipal, de dos Escuelas unitarias en Salóu;

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios; que la Oficina Técnica ha informado favorablemente el proyecto; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, tiene el honor de proponer:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Gámir Prieto para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en Salóu, Villaseca de Solcina (Tarragona), por su presupuesto total de 205.787,91 pesetas (ejecución material, 168.817 pesetas; plus de carestía y cargas familiares, 30.640,29; honorarios de dirección, 110,21; del Aparejador, 1.266,12, y premio de pagaduría,

844,08; honorarios de formación de proyecto, 2.110,21 pesetas.

2.º Que la cantidad de 165.052,37 pesetas, a cargo del Estado, una vez adecuada la aportación municipal, que asciende a 40.735,54 pesetas, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración y librándose esta cantidad al pagador de obras de este Departamento en la provincia de Tarragona, don José Ventura Grau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación del Grupo escolar de Las Planas (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del Grupo escolar de Las Planas (Gerona), formulado por el Arquitecto escolar don Claudio Díaz;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de diciembre, siendo fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 229.841,25 pesetas, de las que corresponden al Estado 195.684,09 pesetas, y al Municipio, 34.157,16 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 189.050,08; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 34.512,68 pesetas; por honorarios de dirección, 2.126,82 pesetas; por honorarios de formación de proyecto, 2.126,82 pesetas; por honorarios del Aparejador, 1.276,09 pesetas, y por premio de pagaduría, 945,26 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración y por la cantidad de 229.841,25 pesetas, de las que, con cargo al Estado, corresponden pesetas 195.684,09, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, debiendo librarse la citada cantidad a nombre del Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria don Manuel Banch Caradernout.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de reparación de la Escuela del Magisterio de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del edificio en el que están instaladas las Escuelas del Magisterio de León, formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Ramón Oañas del Río, por un presupuesto total de pesetas 350.854,33;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto a realizar en 5 de diciembre y fiscalizado el mismo por la Intervención Ge-

neral de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 350.854,33 pesetas, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución material, 230.709,77; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 56.207,82; por cargas sociales, 52.754,09; por honorarios de dirección, 3.755,90, por honorarios de formación de proyecto, pesetas 3.755,90; por honorarios del Aparejador, 2.263,54 pesetas, y por premio de pagaduría, 1.417,31 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, librándose la mencionada cantidad al Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el Grupo escolar de Monforte de Lemos (Lugo).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio del grupo escolar sito en el Campo de San Antonio, de Monforte de Lemos (Lugo), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Alfredo Vila López;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto presentado por el Arquitecto escolar de la provincia de Lugo don Alfredo Vila López para las obras de reparación del edificio de las Escuelas graduadas sito en el Campo de San Antonio Monforte de Lemos, por un presupuesto total de pesetas 166.193,70, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución material y cargas sociales, pesetas 136.336,10; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de julio último, 24.745; por honorarios de dirección, 1.704,20; por honorarios del Aparejador 1.022,52; por honorarios de formación de proyecto, pesetas 1.704,20, y por premio de pagaduría, 681,68 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma de 166.193,70, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo librarse la citada cantidad al pagador de obras del Ministerio en la provincia de Lugo, don Manuel Taboada Salgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de ampliación y reparación en el Grupo escolar «Amador de los Ríos», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación, reparación y adecentamiento en el Grupo escolar «Amador de los Ríos», de Madrid, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de referencia, con cargo directo al Estado, por la cantidad de 293.637,28 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 238.778,04; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 47.278,05; por honorarios de formación de proyecto, 2.686,25 pesetas; por honorarios de dirección, 2.686,25; por honorarios del Aparejador, 1.611,75, y por premio de pagaduría, 596,94 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo librarse la citada cantidad a nombre del pagador, don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras adicionales al Grupo escolar «San Fernando», de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional al de obras de terminación del Grupo Escolar «San Fernando», que se está construyendo en Valladolid, calle de Fructuoso García, y formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Joaquín Muro Antón;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional al de obras de terminación del Grupo escolar «San Fernando», calle de Fructuoso García, Valladolid, formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Joaquín Muro Antón, por un presupuesto total de 646.368,20 pesetas, de las que 421.259,37 corresponden al Estado; 225.108,83 al Municipio, con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 582.692,22; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 52.442,29; por honorarios de dirección, 3.200,09; por honorarios del Aparejador, 1.920,05; por honorarios de formación de proyecto, 3.200,09, y por premio de pagaduría, pesetas 2.913,46.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 646.368,20 pesetas, de las que corresponden al Estado 421.259,37, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y 225.108,83 pesetas contra la aportación metálica del Municipio, debiendo li-

brarse la citada cantidad a nombre del pagador don Aníbal Prieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de reparación en la Escuela del Magisterio de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar para la reparación de la fachada del edificio en el que están instaladas las Escuelas del Magisterio de Zaragoza, formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Regino Borobio;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia por un presupuesto total y con cargo directo al Estado, de 185.897,73 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 148.910,59 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 29.467,15; por honorarios de dirección, 2.605,94; por honorarios de formación de proyecto, 2.605,94; por honorarios del Aparejador, 1.563,56, y por premio de pagaduría, 744,55 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 185.897,73 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo librarse la citada cantidad a nombre del pagador de obras de este Ministerio don Víctor Rivas Remón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación e instalación de un salón de actos en La Junquera (Gerona).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del salón de actos, reparación de la escalera, pavimentación en el edificio que ocupa la Escuela de La Junquera (Gerona), formulado por el Arquitecto escolar don Claudio Díaz;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de diciembre,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia por un presupuesto total de 112.324,57 pesetas, con cargo directo al Estado, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 77.289,53 pesetas; por cargas familiares y pluses de carestía de vida, 14.028,05 pesetas; por cargas sociales, 17.158,26 pesetas; por honorarios de dirección, 1.298,65 pesetas; por honorarios de formación de proyecto, 1.298,65 pesetas; por honorarios del Aparejador, 779,19 pesetas y por premio de pagaduría, 472,24 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 112.324,57 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo librarse la citada cantidad al pagador de obras en la provincia de Gerona, don Manuel Canch Casademout.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de reforma de la cubierta de las Escuelas de Culla (Castellón).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma de la cubierta del edificio en el que están instaladas las Escuelas unitarias de Culla (Castellón), formulado por el Arquitecto escolar don Luis Gamir Prieto.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de reforma en la cubierta del Grupo escolar de Culla (Castellón), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Luis Gamir Prieto, por un presupuesto total de 108.724,49 pesetas, con cargo directo al Estado y con la siguiente distribución: por ejecución, 88.954,39 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 16.145,22 pesetas; por honorarios de dirección, 1.223,12 pesetas; por honorarios de formación de proyecto, 1.223,12; por honorarios de aparejador, 733,87 pesetas, y por premio de pagaduría, 444,77 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 108.724,49, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo librarse la citada cantidad al pagador de obras del Ministerio en la provincia de Castellón, don Anselmo Coloma Verdú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueban las obras de terminación de las Escuelas unitarias de Cretas (Teruel).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación en el edificio que ocupan las Escuelas unitarias de Cretas (Teruel), formulado por el arquitecto escolar de dicha provincia don Félix Ortiz Irribas;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 289.421,67 pesetas, de las que 232.072,97 pesetas corres-

pondien al Estado y 57.348,70 al Municipio. Y con la siguiente distribución: por ejecución material, 238.060,20 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de julio, pesetas 43.207,93; por honorarios del aparejador, 1.606,90 pesetas; por honorarios de formación de proyecto, 2.678,17 pesetas, y por premio de pagaduría, 1.190,30 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 232.072,97 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos y 57.348,70 pesetas con cargo a la aportación metálica municipal, debiendo librarse la mencionada cantidad a nombre del Delegado en dicha provincia, doña Ramona Navarro García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación del Grupo escolar de Carcagente (Valencia).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación que han de realizarse en el edificio que ocupan las Escuelas de Carcagente (Valencia), formulado por el arquitecto escolar don José Cort Botí:

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 17 de diciembre y fiscalizado el mismo por el Interventor general de la Administración del Estado en 13 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupan las Escuelas de Carcagente (Valencia), formulado por el arquitecto escolar don José Cort Botí, por un importe total de 309.201,67 pesetas, de las que corresponden al Estado pesetas 232.538,78 y contra la aportación municipal 76.662,89 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 253.011,70; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 46.284,62 pesetas; por honorarios de dirección, 2.550,11 pesetas; por honorarios del aparejador, pesetas 1.530,07; por honorarios de formación de proyecto, 2.550,11 pesetas, y por premio de pagaduría, 1.275,06 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 309.201,67 pesetas, de las que corresponden abonar al Estado pesetas 232.538,78 con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y 76.662,89 pesetas con cargo a la aportación municipal, librándose la cantidad mencionada al pagador de este Ministerio don José Ventura Grau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1951 (continuación) por la que se dispone la realización de diversas obras por el sistema de contrata directa, y adjudicación de las mismas a diversos contratistas.**

Ilmo. Sr.: La Oficina Técnica de Construcción de Escuelas remitió a la Sección de Construcciones Escolares una relación

de proyectos de obras escolares, en los que sus Arquitectos acompañaban ofertas de contratistas, conocidos de ellos, de reconocida moralidad y solvencia, en los que proponían calificarlos por contrata directa y recomendando su aceptación. La Oficina Técnica informó favorablemente y la Dirección General de Enseñanza Primaria propone que en vista de las ventajas que ofrecen la realización de las obras mediante dichos contratos, que son admitidos por la Ley de Contabilidad, y que dada la fecha en que estamos no podrían realizarse por el de su basta, con lo que se perderían para estos fines las cantidades destinadas ya para ellos, se acepten.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aceptar las ofertas de los contratistas que a continuación se detallan de las obras que se indican y por las cantidades que se determinan, con las elevaciones a que legalmente tengan derecho por revisión de precios, y aprobar el correspondiente contrato de contrata directa.

Segundo. Las obras, precios y contratistas a quien se refiere el número anterior son los siguientes:

1.º Escuelas unitarias de Palomar (Valencia), por un total de 153.673,73 pesetas, cuyo contratista es don Luis Marés Marés.

2.º Escuelas graduadas de Genovés (Valencia), por un total de 294.312,51 pesetas, cuyo contratista es don Luis Marés Marés.

3.º Escuelas graduadas de Carcagente (Valencia), por un total de 209.201,67 pesetas, cuyo contratista es don Luis Marés Marés.

4.º Escuelas unitarias de Quesa (Valencia), por un total de 250.620,77 pesetas, cuyo contratista es don Luis Marés Marés.

5.º Escuelas graduadas de Casinos (Valencia), por un presupuesto total de 204.466,26 pesetas, cuyo contratista es don Luis Marés Marés.

6.º Escuelas unitarias de Ozaeta, ayuntamiento de Barrundia (Valencia), por un total de 206.180,66 pesetas, cuyo contratista es don Luis Marés Marés.

Tercero. Las obras se realizarán por contrata y atendiendo a las estipulaciones del proyecto aprobado y bajo la dirección de un Arquitecto correspondiente y a cuanto establece para esta clase de contratos la legislación vigente.

Cuarto. Los contratistas presentarán las liquidaciones de obras ejecutadas en la forma acostumbrada, aplicando los precios unitarios de los proyectos y solicitando, en su caso, las revisiones que les afecten por alteraciones de los mismos, a partir de la fecha de la valoración del proyecto.

Quinto. El importe total de las obras mencionadas se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, como en las Ordenes de aprobación se determinaba, y serán libradas como en ellas se disponía.

Sexto. Que se remita traslado de esta Orden a la Sección de Contabilidad con el fin de que lo notifique a la Intervención General de la Administración del Estado y pueda figurar sus créditos como de calificada excepción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941 y vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

#### Albacete

Una Graduada de niños, con siete secciones—una de ellas de Párvulos—y Director sin grado, a base de la de cinco secciones, la Unitaria de niños núm. 1 y la de Párvulos núm. 1, y una Escuela Graduada de niñas, con siete secciones—una de ellas de párvulos—y Directora sin grado, a base de la Graduada de cinco secciones—una de ellas de Párvulos—y las Unitarias números 1 y 2, todas ellas existentes en el casco del Ayuntamiento de La Roda, creándose al efecto la plaza de Director y Directora sin grado.

#### Cácares

Una Escuela Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Talayuela.

#### Cádiz

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Roque.

#### Ciudad Real

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

#### Cuenca

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, a base de la Unitaria de niños núm. 1, y una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones, a base de la Unitaria núm. 4, existentes en el casco del Ayuntamiento de Cuenca.

#### Huesca

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Espiús.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Novales.

#### Lugo

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Comeal, del Ayuntamiento de Cervantes.

Una Graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, a base de las Unitarias de uno y otro sexo existentes en el casco del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Paredes de Arriba, del Ayuntamiento de Paradela.

Una Escuela de Párvulos en Ferreira, del Ayuntamiento de Valle de Oro.

**Murcia**

Una Unitaria de niños y una de niñas en el Pasaje del «Consejero», y una Mixta, servida por Maestra, en «Henares», del Ayuntamiento de Lorca.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Lo Pagan, del Ayuntamiento de San Pedro Pinatar.

**Oviedo**

Una Graduada de niños, con dos secciones, y una de niñas, con tres secciones—una de ellas de Párvulos—a base de las dos de niños, dos de niñas y una de párvulos, existentes en el casco del Ayuntamiento de Vegadeo.

**Pontevedra**

Una Graduada de niñas, con tres secciones, a base de la Unitaria de niñas, existente en el casco del Ayuntamiento de Forcarey.

**Toledo**

Una Graduada de niños, con tres secciones, «Cañada San Juan de Dios», a base de las Unitarias num. 1 y 3 y de a Sección creada por Orden de 10 de mayo de 1948, en el Ayuntamiento de Talavera.

**Valencia**

Una Graduada de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños num. 1, 2 y 3, existentes en el casco del Ayuntamiento de Benlopa.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villamarchante.

2.ª Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial, fecha 31 de marzo de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de diciembre de 1951 por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones y distribución del producto líquido de dos fincas propiedad de la Fundación «Conde de Cartagena», en Villanueva de la Serena.

Ilmo. Sr.: Vista la escritura del acta de subasta otorgada por don Manuel Utande Igualada, don Luis Rico Durán y don Francisco Pérez de las Vacas y Bornay, del 17 de octubre de 1951, ante don Antonio Alvarez-Cienfuegos y Broncano, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Villanueva de la Serena; y

Resultando que en Villanueva de la Serena, a 17 de octubre de 1951, don Antonio Alvarez-Cienfuegos, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en esta ciudad, designado para autorizar el acta de subasta de las fincas correspondientes a la Fundación «Conde de Cartagena», que a continuación se describe, cuyo patronazgo es ejercido por las Reales Academias Española, de la Historia, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Bellas Artes de San Fernando y Nacional de Medicina, autorizada por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 4 de junio último; a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, da fe de que las fincas objeto de la subasta son:

1.ª Una primera urbana, libre de arren-

datarios y situada en la calle Conde de Cartagena, número 23, en este término municipal, propiedad de estas Fundaciones; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 210, folio 6, inscripción tercera.

2.ª Otra consituída por solar y resto de otra casa, también libre y sita en la calle Francisco Pizarro, número 7, inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 310, folio 100 inscripción tercera;

Resultando que las referidas fincas salieron a subasta, respectivamente, en el precio de 195.000 y 35.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dichas cantidades;

Resultando de la Mesa que intervino en la subasta estuvo formada por don Manuel Utande Igualada, en representación del Ministerio de Educación Nacional, como Presidente; don Luis Rico Durán, en representación de la Junta Provincial de Beneficencia de Badajoz, como Vocal, y don Francisco Pérez de las Vacas Bornay, como Vocal representante de la Comisión Administradora de los bienes proindiviso de las Reales Academias, que presidió, en nombre del excelentísimo señor don Agustín González de Amezúa y Mayo, que otorgó poder a su favor en Madrid el 10 del actual ante el Notario don Rafael Núñez Lagos;

Resultando que a la hora y lugar señalados para este acto se abrió la subasta que, bajo el tipo de licitación expresada, se verificó por pujas a la llana, presentándose como licitadores don Fulgencio Cortijo Alvarez, Juez comarcal y vecino de esta población, ofreciendo por la primera finca la cantidad de 196.000 pesetas, y don Elías Broncano Broncano, Médico y vecino de Campolugar, que ofreció 197.000 pesetas;

Resultando que, después de varias pujas entre ambos licitadores, quedó como mejor postor el señor Cortijo Alvarez, que ofreció, al fin, por la mencionada casa la cantidad de 257.000 pesetas;

Resultando que la Presidencia, después de haber hecho los oportunos avisos, y no mejorándose la oferta últimamente hecha, adjudicó provisionalmente la finca subastada al señor Cortijo, devolviendo el depósito hecho por el señor Broncano y extendiéndose el correspondiente recibo del depósito efectuado por el licitador y adjudicatario provisional, señor Cortijo, depósitos constituidos a tenor de la cláusula séptima del pliego de condiciones;

Resultando que seguidamente se procedió a la subasta de la segunda finca, presentándose como único postor el indicado don Elías Broncano Broncano, el cual ofreció por la finca mencionada la suma de 35.000 pesetas, cumplido el depósito a que se ha hecho referencia, por lo cual el señor Presidente le adjudicó provisionalmente el remate, expidiéndole el oportuno recibo por no haberse presentado otro postor, transcurrido el plazo prudencial;

Resultando que, presentes ambos rematantes, aceptaron las expresadas adjudicaciones provisionales, manifestando éstos conocer perfectamente el pliego de condiciones, por lo que se dió por terminado el acto, sin que se formulara protesta ni reclamación alguna, firmando los señores de la Mesa con los rematantes;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el pliego de condiciones y la Orden de clasificación;

Considerando que la condición final contenida en el pliego de condiciones determina que «la adjudicación que haga la Mesa de la subasta tendrá carácter provisional hasta que la apruebe el Ministerio...»;

Considerando que, verificada dicha ad-

judicación provisional de las fincas propiedad de las Fundaciones «Conde de Cartagena», habiéndose seguido todos los trámites que marca la Ley, nada se opone a que se eleven a definitivas las adjudicaciones efectuadas;

Considerando que procede repartir la liquidación de dichas fincas proporcionalmente entre las Reales Academias, a tenor de lo dispuesto en el testamento otorgado en 16 de julio de 1929 por el excelentísimo señor don Aníbal Morillo Pérez, disposición testamentaria recogida en el primer párrafo del Decreto de clasificación de 6 de agosto de 1932, la cual dice que «el remanente de sus bienes, después de levantadas las cargas que establecía, se distribuyeran en la siguiente proporción: un 10 por 100 para cada una de las Academias de Bellas Artes de San Fernando, Nacional de Medicina y Española, un 35 por 100 para la de la Historia y el 35 por 100 restante para la de Ciencias Exactas»;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales de las fincas propiedad de las Fundaciones «Conde de Cartagena», consistentes en una casa situada en la calle Conde de Cartagena, número 23, de Villanueva de la Serena, y en un solar y resto de otra casa en la calle Francisco Pizarro, número 7, de la misma población, recaídas a favor de don Fulgencio Cortijo Alvarez y don Elías Broncano Broncano.

2.º Que el producto líquido de las mismas se distribuya en la siguiente proporción: un 10 por 100 para cada una de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando, Nacional de Medicina y Española y un 35 por 100 para cada una de las Reales Academias de la Historia y de Ciencias Exactas, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de diciembre de 1951 por la que se modifica la denominación del título de Capataz Facultativo de Minas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación General de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de España, en solicitud de que sea modificada la actual denominación del título correspondiente a los estudios cursados en las respectivas Escuelas;

Teniendo en cuenta que este cambio implica una mejor concordancia con los citados estudios, y vistos los favorables informes emitidos por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y Consejo Nacional de Educación, así como los deseos expresados en tal sentido por el Sindicato Español Universitario.

Este Ministerio ha dispuesto que el actual título de «Capataz Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas» sea cambiado por el de «Facultativo de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas», que ostentarán asimismo los Centros correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de enero de 1952 por la que se dispone el reintegro en el servicio activo de doña Adelaida González Almejún. Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Adelaida González Almejún, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña Adelaida González Almejún Jefe de Negociado de tercera clase, en turno de reintegro, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona y autorizándosele a que pueda posesionarse en su nuevo cargo en la Sección Central (Subsección de Personal) del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jorge Manuel Górriz Echevarría.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Soria, don Jorge Manuel Górriz Echevarría, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo;

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento orgánico del citado Cuerpo de Ingenieros Industriales, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria dentro del mencionado Cuerpo a don Jorge Manuel Górriz Echevarría, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1951.

P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 3 de enero de 1952 por la que se anuncia la vacante de Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, por jubilación del que lo desempeñaba, es preciso proceder a su provisión, con la urgencia que sea compatible con el anuncio de que se va a cubrir dicha plaza, pues aun siendo de libre elección del Ministro de Industria entre los funcionarios

que reúnan determinadas condiciones, se estima conveniente que llegue a conocimiento de todos los posibles aspirantes, a fin de que puedan solicitarlo.

El artículo 309 del texto refundido de la Ley de Propiedad Industrial dispone que el nombramiento habrá de recaer en un funcionario administrativo del Ministerio, que ostente un título facultativo universitario y en quien concurre competencia específica para el desempeño de tal jefatura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que puedan aspirar al cargo de Jefe del Registro de la Propiedad Industrial los funcionarios que lo deseen y se consideren con las debidas condiciones legales; y

2.º Que las instancias se presentarán en el Ministerio con los correspondientes documentos justificativos y que el Jefe de la Sección de Personal, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior y previas las comprobaciones adecuadas, se limite a formular, según el orden de presentación de instancias, una relación de los solicitantes y sus condiciones, que elevará, a través de la Dirección General de Industria, a mi Autoridad, para realizar el nombramiento correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 1.458 y 1.481, interpuesto por doña Angeles Marañón y Lavín y don Miguel Sánchez Dalp y Calonge.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de octubre del corriente año, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativo número 1.458 y 1.481, interpuestos por doña Angeles Marañón Lavín y don Miguel Sánchez Dalp, contra Orden de est. Ministerio de 25 de septiembre de 1946, en la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por los demandantes y citados, sobre el plazo para realizar el justiprecio de las fincas «Torre Pava», «Torre Rubia» y «Torre de la Vega», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a los recursos contencioso-administrativos interpuestos; uno a nombre de don Miguel Sánchez Dalp y Calonge y doña Angeles Marañón Lavín, y otro a nombre de esta señora, debemos confirmar y confirmamos la Orden ministerial de Agricultura que en veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis señaló determinado plazo para la valoración pericial de las fincas expropiadas «Torre Pava», «Torre Rubia» y «Torre de la Vega», absolviendo a la Administración General del Estado de las demandas interpuestas.»

Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

ner se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de diciembre de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.697, interpuesto por «El Porvenir de Zamora, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de octubre del corriente año, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.697, promovido por «El Porvenir de Zamora, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 3 de febrero de 1947 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Jefatura de la Cuarta Región Forestal y Piscícola ordenando la destrucción del Cañal de pesca titulado «de Valverde», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia opuesta a la demanda de la Sociedad «El Porvenir de Zamora», y dando lugar a la misma, debemos revocar y revocamos la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, que dispuso la destrucción del llamado «Cañal de Valverde», sin previa expropiación forzosa del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1951

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante Comercial del Estado doña María del Carmen Moreno Pérez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de ese Centro directivo y con los párrafos primero y tercero del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a doña Carmen Moreno Pérez, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir del 4 del corriente mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.—Por delegación, Jaime Alba.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.



## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relacion de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de agosto de 1951.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domici- lia el pago
<b>JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>						
Luis Abad Pastor .....	Profesora Magisterio .....	21.840,00	80 por 100...	27.300,00	9-1-951	Vizcaya.
Trófilo de la Cal Cayuela .....	Jefe Admón Hacienda...	18.016,00	80 por 100...	20.020,00	6-3-951	Burgos.
Fra. cisco Climent Fayos .....	Cartero urbano .....	4.853,33	40 por 100...	12.133,33	1-2-951	Valencia.
Angel Cuenca Lázaro .....	Ayudante de Montes .....	21.233,32	80 por 100...	26.541,66	3-8-951	Segovia.
Concepción Estrada Martínez .....	Aux. Dirección Gral. Seg. .....	4.550,00	25 por 100...	18.200,00	20-6-951	Madrid.
Manuel Fedrani Garbarino .....	Cartero urbano .....	8.190,00	60 por 100...	13.650,00	20-2-951	Melilla.
José González Mora .....	Secretario Admón. Just.ª .....	6.000,00	30 por 100...	20.000,00	11-4-951	Valencia.
Ignacio Gortazar Manso .....	Jefe de Minas .....	17.745,00	60 por 100...	29.575,00	8-4-951	Vizcaya.
Basilio Iglesias .....	Portero Minist. Civiles .....	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	14-2-951	Vigo.
Fernán Lacruz Zañatero .....	Profes. de Religión .....	2.900,00	20 por 100...	14.500,00	5-7-951	Zaragoza.
Manuel López Bermudo .....	Cartero urbano .....	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	4-3-951	Sevilla.
Manuel López Sánchez .....	Idem id .....	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	1-4-951	Lugo.
Jesús Macho Quevedo González .....	Celador forestal .....	8.493,32	80 por 100...	10.616,66	29-1-951	Santander.
Andrés Martín Cabrera .....	Capataz forestal .....	3.600,00	60 por 100...	6.000,00	16-7-950	Málaga.
Alfredo Melero Casado .....	Cartero urbano .....	2.250,00	60 por 100...	3.750,00	27-3-951	Madrid.
Julián Navarro García .....	Idem id .....	8.190,00	60 por 100...	13.650,00	22-5-951	Sevilla.
Juan Antonio Perea Fernández .....	Idem id .....	1.400,00	20 por 100...	7.000,00	22-4-950	Córdoba.
Antonio Pérez de Arce y Concha .....	Perito Agrícola .....	14.923,99	60 por 100...	24.873,33	21-2-951	Guadalajara.
Juan Pérez Morillas .....	Celador forestal .....	8.493,32	80 por 100...	10.616,66	13-6-951	Jaén.
Raúl Perujo Moreno .....	Portero Minist. Civiles .....	9.706,66	80 por 100...	12.133,33	19-5-951	Tarragona.
José del Pino Navarro .....	Cartero urbano .....	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	2-3-951	Madrid.
Valentín Prieto del Río .....	Auxiliar M.ª Industria .....	1.400,00	40 por 100...	3.500,00	3-5-950	Madrid.
Felipe Romero Juan .....	Profesor Esc.ª Magisterio .....	18.720,00	80 por 100...	23.400,00	6-2-951	La Coruña.
Vicente Sánchez Bergua .....	Capellán del Real Palacio .....	2.800,00	80 por 100...	3.500,00	28-6-951	Madrid.
Francisco Serrano Fuertes .....	Cartero urbano .....	4.246,66	40 por 100...	10.616,66	6-8-951	Málaga.
Jesús Soria González .....	Catedrático .....	27.906,66	80 por 100...	34.883,33	16-4-951	Orense.
Luis de Uribe y Uribe .....	Jefe Admón. Catastro .....	16.016,00	80 por 100...	20.020,00	8-2-951	Granada.
Juan Valle Barrazán .....	Cartero urbano .....	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	30-7-951	Cádiz.
Armando Chelín Mulet .....	Jefe Admón. Telégrafos .....	16.016,00	80 por 100...	20.020,00	24-7-951	Santander.
Jacinto Fernández Rey .....	Cartero urbano .....	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	18-8-951	Madrid.
Román García de las Cuevas .....	Portero Minist. Civiles .....	9.706,66	80 por 100...	12.133,33	10-8-951	Madrid.
Benigno García de León .....	Celador forestal .....	8.493,32	80 por 100...	10.616,66	14-2-951	Burgos.
Juan Francisco García Moreno .....	Portero Minist. Civiles .....	12.133,33	80 por 100...	15.166,66	13-8-951	Madrid.
Luis Martínez Torres .....	Jefe Admón. Aduanas .....	17.472,00	80 por 100...	21.840,00	27-7-951	Madrid.
Antonio Morales y Maza de la Lizana .....	Jefe Admón. Ed. Nación .....	17.472,00	80 por 100...	21.840,00	10-8-951	Madrid.
Cristóbal Navarro Fuentes .....	Portero Minist. Civiles .....	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	19-4-951	Granada.
María del Carmen Oliver y Espinosa .....	Telegrafista .....	11.648,00	80 por 100...	14.560,00	17-7-951	P. Mallorca.
José Peña Paz .....	Capataz forestal .....	7.280,00	80 por 100...	9.100,00	10-7-951	Jaén.
Antonio Pérez Colamán .....	Catedrático Instituto .....	10.920,00	40 por 100...	27.300,00	16-7-951	Zamora.
María Valladares Fuentes .....	Telegrafista .....	11.648,00	80 por 100...	14.560,00	17-3-951	Sevilla.
Francisco Verges Sánchez .....	Inspector Ens. Primaria .....	28.693,32	80 por 100...	27.300,00	21-1-951	Málaga.
José Arango Arango .....	Inspector G. Ing. Minas .....	21.840,00	60 por 100...	35.641,66	8-7-951	Madrid.
Luis Arias Rodríguez .....	Inspector Gral. Montes .....	21.384,99	80 por 100...	33.366,66	24-6-951	León.
Joaquín Aycart Calatayud .....	Cartero urbano .....	1.400,00	20 por 100...	7.000,00	25-6-951	Castellón.
José Asensio Carrero .....	Idem id .....	7.279,99	60 por 100...	12.133,33	14-7-951	Madrid.
José Benlloch Martínez .....	Inspector Ing. Industrial .....	28.693,32	80 por 100...	33.366,66	26-6-951	Madrid.
Enrique Bargas Marco .....	Cartero urbano .....	10.920,00	80 por 100...	13.650,00	25-1-951	Valencia.
Juan Antonio Boto Fernández .....	Comisario Policía .....	13.104,00	60 por 100...	21.840,00	7-5-951	Madrid.
Vicente Calvo Llopis .....	Jefe Admón. Correos .....	19.898,66	80 por 100...	24.873,33	8-2-951	Valencia.
Juan Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas .....	Embajador .....	36.400,00	80 por 100...	45.500,00	6-5-951	Madrid.
Ramón Currié Caelles .....	Profesor Magisterio .....	10.440,00	60 por 100...	17.400,00	2-5-951	Lérida.
Guillermo Iglesias Grabulosa .....	Jefe Admón. Hacienda .....	19.898,66	80 por 100...	24.873,33	7-4-951	Cuenca.
Emilio Illán Prieto .....	Jefe Sup. Administración .....	21.233,32	80 por 100...	26.541,66	17-3-951	Córdoba.
Ciriaco Landazuri García .....	Celador Forestal .....	8.493,32	80 por 100...	10.616,66	10-2-951	Burgos.
Manuel Lorenzo Pardo .....	Pte. Consejo O. Públicas .....	30.333,32	80 por 100...	37.916,66	6-3-951	Madrid.
Francisco Limón Martín .....	Celador forestal .....	8.493,32	80 por 100...	10.616,66	26-4-951	Huelva.
Juan Minguéz Martín .....	Jefe Sup. Min. Trabajo .....	21.233,32	80 por 100...	26.541,66	8-6-951	Madrid.
Ramón Paredes Fernández .....	Cartero urbano .....	4.200,00	60 por 100...	7.000,00	12-10-950	Badajoz.
Bernardo Rivera Ibáñez .....	Secretario de Juzgado .....	2.500,00	25 por 100...	10.000,00	16-6-951	Madrid.
Ramón Santamarina Salguero .....	Jefe Admón. Aduanas .....	11.520,00	80 por 100...	14.400,00	9-7-951	Gerona.
Augusto Vázquez Barrera .....	Jefe Admón. primera .....	19.898,66	80 por 100...	24.873,33	24-3-951	La Coruña.
Plácido Villascargas Martín .....	Secretario Just. Municip. .....	13.800,00	80 por 100...	17.000,00	10-5-951	Granada.
<b>JUBILACIONES MAGISTERIO</b>						
Justina Mata López .....	Maestra nacional .....	8.640,00	80 por 100...	10.800,00	24-7-951	Huesca.
Magín Hernández González .....	Maestro nacional .....	8.640,00	80 por 100...	10.800,00	1-8-951	Salamanca.
Felisa Abad Salcedo .....	Maestra nacional .....	6.480,00	60 por 100...	10.800,00	1-8-951	Huesca.
María del Carmen Lucía Trejo .....	Idem id .....	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	20-3-951	Gulpúzcoa.
Manuel Martín Afion .....	Maestro nacional .....	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	10-1-951	Málaga.
Argel Martínez Conde .....	Idem id .....	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	2-5-951	Santander.
Dolores Reig Barber .....	Maestra nacional .....	16.224,00	80 por 100...	20.280,00	23-1-951	Albacete.
Pedro Miguel Pérez .....	Maestro nacional .....	11.154,00	60 por 100...	18.590,00	1-2-951	Santander.
Ignacio Blanco Expósito .....	Idem id .....	8.112,00	80 por 100...	10.140,00	29-4-951	León.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de cue arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilia el pago
Sofía Benítez Inglot	Maestra nacional	8.450,00	50 por 100	16.900,00	18-5-951	Las Palmas.
Cástulo Roldán Blanco	Maestro nacional	8.640,00	80 por 100	10.900,00	1-12-951	Palencia.
M.ª Hortensia Alguacil Burgues.	Maestra nacional	14.872,00	80 por 100	18.590,00	8-8-951	Lérida.
Vicente Garcés García	Maestro nacional	18.224,00	80 por 100	20.280,00	20-7-951	Soria.
José Pijuán Baro	Idem id.	3.200,00	80 por 100	4.000,00	12-6-951	Barcelona.
María de los Angeles Palau Vi- lanova	Maestra nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	21-7-951	Tarragona.
Felipe Galiano Martos	Maestro nacional	2.880,00	40 por 100	7.200,00	13-9-950	Jaén.
Emiliano Rivera Calzada	Idem id.	16.224,00	80 por 100	20.280,00	9-8-951	Zamora.
Francisco Peremarti Chordi	Idem id.	12.168,00	80 por 100	15.210,00	28-7-951	Lérida.
Antonio Alabart Amat	Idem id.	16.224,00	80 por 100	20.280,00	16-5-951	Barcelona.
Carolina Reino Ucha	Maestra nacional	8.112,00	80 por 100	10.140,00	11-8-951	Lugo.
Carmen Casas Martín	Idem id.	12.168,00	80 por 100	15.210,00	29-3-951	Tarragona.
Vicente Serrano García	Maestro nacional	9.126,00	60 por 100	15.210,00	22-7-951	Soria.
Isabel Aléu Pifarré	Maestra nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	15-2-951	Lérida.
Pilar Villarejo Izquierdo	Idem id.	16.224,00	80 por 100	20.280,00	2-1-951	Castellón.
M.ª Pilar Abad Cantabella	Idem id.	16.224,00	80 por 100	20.280,00	10-1-951	Castellón.
M.ª Dolores Chamorro Lorenzo.	Idem id.	16.224,00	80 por 100	20.280,00	10-1-950	Sevilla.
Dolores Ruiz Castilla	Idem id.	16.224,00	80 por 100	20.280,00	12-4-951	Granada.
Sofía Roca Cervera	Idem id.	16.224,00	80 por 100	20.280,00	13-6-951	Gerona.
Miguel Soler Torres	Maestro nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	1-7-951	Alcánte.
Caridad Villar Martín	Maestra nacional	11.154,00	60 por 100	18.590,00	28-5-951	Segovia.
Saturio Barrera Carrascosa	Maestro nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1-8-951	Soria.
Manuel Montero Arana	Idem id.	13.520,00	80 por 100	16.900,00	13-6-951	Madrid.
Ramón Martínez González	Idem id.	16.224,00	80 por 100	20.280,00	30-5-951	Madrid.
Carmen González Salgado	Maestra nacional	4.320,00	60 por 100	7.200,00	21-1-951	Orense.
Emilio Casado García	Maestro nacional	16.224,00	80 por 100	20.280,00	9-8-951	Madrid.
Magdalena Cristobas del Río...	Maestra nacional	12.168,00	80 por 100	15.210,00	23-7-951	Madrid.
Carmen Tobaruela Pérez Mon- toya	Idem id.	3.840,00	40 por 100	9.600,00	16-5-950	Madrid.

## PENSIONES CIVILES

Alfonsa Serrano Bengoechea (M.)	Jefe de Hacienda	5.005,00	Mejora		13-2-951	Córdoba.
Carmen Pérez Vilas (V.)	Subalterno de Correos	1.500,00	Mínima	6.000,00	20-10-950	Vigo.
María Francisca Conrejo Moli- nelli (H.)	Médico de Telégrafos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	12-6-951	Madrid.
Dolores Boloix Martínez (V.)	Jefe de Administración	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	16-6-951	Madrid.
Carmen Benjoch Felú (V.)	Jefe Admón. Trabajo	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	24-5-951	Gerona.
Rocío García Manso (H.)	Portero	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	8-11-949	Palencia.
Luisa Lillo Arce (V.)	Ayudante de Minas	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	23-6-951	Madrid.
Morenza Cabrian (H.)	Maestro de Prisiones	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	11-1-951	Valencia.
Josefa Fdez. Rodríguez (H.)	Maestro Taller Artes y O.	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	4-11-949	Málaga.
Silva Taibo Pérez (H.)	Cabo de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	26-12-950	La Coruña.
Dolores Grangel Novas (V.)	Jefe de Hacienda	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	16-3-951	Pontevedra.
Consuelo Salvador de Torre y otros (V. y H.)	Jefe de Telégrafos	3.003,00	15 céntimos.	20.020,00	18-6-951	Madrid.
Inés Martínez Rubio (V.)	Jefe de Catastro	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	2-7-951	Guadalajara.
Sara Redondo Anaut (V.)	Agente de Policía	3.640,00	4.ª parte	14.560,00	2-7-951	Madrid.
María Gloria Siles Cabrera (V.)	Profesor del Magisterio	2.600,00	4.ª parte	10.400,00	5-5-951	Málaga.
Carmen Pérez Alonso (V.)	Jefe de Telégrafos	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	27-4-951	Las Palmas.
Natividad Montilla Bernal (V.)	Cartero urbano	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	7-12-949	Málaga.
Leopolda Escribano Soriano (V.)	Capataz forestal	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	23-6-951	Madrid.
Angeles Martínez Hdez. (V.)	Oficial de Justicia	2.948,75	Devolución 5 % mejora Transmisión		10-10-946	Zamora.
Cotarelo Cabrera (H.)	Agente de Vigilancia	6.000,00			10-10-946	Barcelona.
M.ª Angeles Yáñez Gómez (V.)	Jefe de Correos	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	12-3-951	Madrid.
Concepción Serrano Miro (H.)	Jefe de Hacienda	1.500,00	Por defunción de su hermana		17-1-951	Murcia.
Alodia López Gutiérrez (V.)	Señales Marítimas	5.460,00	Mejora		10-1-951	Melilla.
Dolores López López (V.)	Jefe de Correos	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	29-6-951	Madrid.
Felipa Jodra Carretero (V.)	Jefe de Prisiones	2.730,00	15 céntimos.	18.200,00	19-6-951	Soria.
Angeles Leicher Blanco (V.)	Cartero urbano	1.500,00	Mínima	3.500,00	19-9-948	Madrid.
Joaquina López Carmona (V.)	Señales Marítimas	5.460,00	Mejora		4-3-951	Castellón.
Milagros Bon.ª de Urrueta (V.)	Fiscal	7.250,00	4.ª parte	29.000,00	9-1-951	Madrid.
Flora Baena Díaz (V.)	Ingeniero	6.635,41	Mejora		24-2-951	Sevilla.
Maximino Estévez Rguez. (H.)	Jefe de Hacienda	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	2-2-951	Pontevedra.
Salvador Pinto Domínguez (H.)	Cartero urbano	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	15-5-949	Cádiz.
Petra Mingote Eguagaray (H.)	Catedrático	2.375,00	4.ª parte	9.500,00	14-2-949	Valladolid.
Carmen Millano Valentín (V.)	Portero	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	21-10-950	Madrid.
Josefa Martínez Ortiz (V.)	Secretario municipal	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	5-1-951	Murcia.
Francisca de Mendoza Cáceres (V.)	Aparejador de Hacienda	1.260,00	15 por 100	8.400,00	28-8-950	Jerez Front.
Dolores Santiago Vicente (V.)	Jefe de Correos	2.730,00	15 por 100	18.200,00	27-6-951	Salamanca.
Carmen Araúzo Maya (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por sueldo		4-6-950	Huelva.
Elisa Alonso González (H.)	Agente Judicial	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	17-4-951	León.
María Buil Mir (V.)	Jef. de Hacienda	1.500,00	Mínima	5.000,00	16-6-951	Huesca.
Ana María Domínguez Fliguel- ras (V.)	Catedrático	2.100,00	Mínima	14.000,00	7-1-951	Alava.
Teresa García Fernández (V.)	Auxiliar de Hacienda	1.500,00	Mínima	5.000,00	4-8-947	Almería.
Catalina Laguna Mora (V.)	Comisario de Policía	2.625,00	4.ª parte	10.500,00	18-7-951	Madrid.
Rosa Hinojal Díez (V.)	Jefe de Correos	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	23-1-951	Madrid.
Sofía Jiménez Lizcano (V.)	Agente de Policía	1.788,00	15 por 100	11.920,00	9-1-951	Madrid.
Mercedes Lazurtegui Jordán de Urries (V.)	Ingeniero de Minas	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	8-4-951	Bilbao.

## PENSIONES MAGISTERIO

Consuelo Llopis Martínez (H.)	Maestro	350,00	Transmisión		12-9-950	Valencia.
Consuelo Gea García-Rubio (V.)	Idem	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	13-3-951	Málaga.
Isabel Madera Carballo (V.)	Idem	3.802,50	4.ª parte	15.210,00	18-3-951	Badajoz.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas		
Bernarda y Salustiana González González (H.)	Maestro	1.366,66	3. <sup>a</sup> parte	5.000,00	4-1-951	Zamora.
Francisca Vaquero Mozo (H.)	Idem	373,32	Transmisión.		27-11-949	Zamora.
Presentación Jurjo López (H.)	Idem	5.970,00	4. <sup>a</sup> parte	20.280,00	23-3-951	Segovia.
Maria Pérez Bejo (V.)	Idem	2.700,00	4. <sup>a</sup> parte	10.800,00	28-5-951	Pontevedra.
Ricarda Diago Murillas (V.)	Idem	3.380,00	4. <sup>a</sup> parte	13.520,00	1-8-951	Logroño.
Francisca Bierge González (H.)	Idem	3.600,00	4. <sup>a</sup> parte	14.400,00	14-12-950	Madrid.
Concepción Roca Bejarano (V.)	Idem	2.281,50	15 por 100	15.210,00	2-3-951	Córdoba.
Matilde Horna Horna (V.)	Idem	4.647,50	4. <sup>a</sup> parte	18.590,00	15-1-951	Santander.

**PENSIONES DE GRACIA**

Manuela Petra Rodrigo Mayo (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	1-1-951	Ciudad Real.
Victoriana Naharro Angel (V.)	Idem id.	182,50		0,50	20-2-951	Ciudad Real.
M. <sup>a</sup> Josefa Hidalgo Herrera (V.)	Idem id.	182,50		0,50	7-7-951	Ciudad Real.
Maria Vicente Delgado Jurado (V.)	Idem id.	182,50		0,50	23-12-951	Ciudad Real.
Regina García Leoncio (H.)	Obrero de Minas	182,50	Transmisión.	0,50	27-2-951	Ciudad Real.

**MESADAS**

Maria Consolación Salmerón Salmerón (V.)	Capataz de Maestranza	4.791,65	Cinco meses.	11.500,00	18-8-951	Cartagena.
Benita Arroyo Burguenio (V.)	Peón caminero	1.977,00	Cinco meses.	4.743,00	25-8-951	Guadalajara.
Araceli Almaraz Almaraz (V.)	Cartero rural	2.652,05	Cinco meses.	6.385,00	25-8-951	León.
Ignacia Rita Cabrera G. <sup>a</sup> (V.)	Capataz	745,20	Cinco meses.	1.788,50	29-8-951	Jaén.
Antonia Marqués Castañer (V.)	Auxiliar de Justicia	1.500,00	Dos meses...	6.000,00	25-8-951	Baleares.
Palmira Villaseñor Rguez (V.)	Secretario de Justicia	2.000,00	Dos meses...	12.000,00	31-8-950	Cáceres.
Amalia Galdeano Vargas (V.)	Peón caminero	1.977,00	Cinco meses.	4.745,00	31-8-950	Granada.

**R E S U M E N**

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	780.881,75
» » Jubilaciones de Magisterio	454.012,00
» » Pensiones Civiles	146.435,55
» » Pensiones de Magisterio	30.571,48
» » Pensiones de Gracia	912,50
» » Mesadas	15.142,90
<b>Total</b>	<b>1.427.956,18</b>

Madrid, 19 de octubre de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación**

*Declarando definitiva la relación de opositores, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero actual, con las modificaciones que se indican, y señalando fecha, hora y lugar para celebrar el sorteo de los mismos y dar principio a los ejercicios.*

Examinadas las reclamaciones presentadas a la lista provisional de opositores admitidos para realizar los ejercicios de la oposición, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º del actual, el Tribunal ha acordado:

Primero.—Que se tenga por definitiva la relación provisional indicada, con las siguientes variaciones:

Número 90.—Don Antonio Mariano Millán López, que aparece incluido en el grupo de Caballeros Mutilados, debe entenderse comprendido en el grupo «libre» por haber alegado aquella condición en otra oposición.

Número 141.—Don José María Jabato

Saro; debe decir: Don Jesús María Jabato Saro.

Segundo.—Desestimar las reclamaciones formuladas por el número 234, don Antonio Rubio González, que solicitaba ser incluido en el turno de ex combatientes, toda vez que el interesado hizo uso de esta condición en las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, convocadas por Orden de 16 de agosto de 1941, obteniendo plaza, y el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 determina que, en tal caso, no podrá volver a alegarse otra vez la misma condición, salvo que el interesado cese en su destino por reducción de plantillas, supresión del Organismo u otra causa ajena a su voluntad.

Asimismo acordó el Tribunal que el sorteo para determinar el orden de actuación se verifique, con arreglo a lo prevenido en las normas contenidas en la convocatoria, el día 21 del actual, a las seis de la tarde, en este Ministerio.

Igualmente se acordó convocar a todos los señores opositores para el primer ejercicio teórico-escrito, el día 23, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, también en este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que al día siguiente de celebrado el sorteo se publicará en el Tablón de anuncios la lista de los opositores por el orden en que deben actuar.

Madrid, 10 de enero de 1952.—El Presidente del Tribunal, Pedro F. Valladares.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Trujillo, provincia de Cáceres, a don Manuel Izquierdo Blázquez.*

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de noviembre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Trujillo, provincia de Cáceres, a don Manuel Izquierdo Blázquez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres del 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Trujillo y Plasencia, de 82 kilómetros de longitud, pasará por Aldea de Trujillo, Venta de la Barquilla, Torrejón el Rubio y Villarreal de San Carlos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán, únicamente los martes, jueves y sábados, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Trujillo, a las 7.30 horas; llegada a Plasencia, a las 10.45 horas.

Segunda.—Salida de Plasencia, a las 16 horas; llegada a Trujillo, a las 19.10 horas.

Durante el verano podrán retrasarse media hora la primera expedición y una hora la segunda.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia, matriculo CU-1.166, con capacidad para 22 viajeros sentados.

Otro omnibus de reserva, de igual capacidad que el anterior.

Ambos omnibus estarán clasificados en primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se fijen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases:

Primera clase: 0,325 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,273 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,409 pesetas por cada kilogramo-kilómetro o fracción, teniendo cada viajero derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras

Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de diciembre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Jaén y Los Villares, provincia de Jaén, a «Hijos de Antonio Vargas Machuca, S. R. C.»*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de noviembre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Jaén y Los Villares, provincia de Jaén a «Hijos de Antonio Vargas-Machuca, S. R. C.» con arreglo a las siguientes

#### CONDICIONES

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de los mismos mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Jaén y Los Villares, de 18 kilómetros de longitud, será directo, sin puntos intermedios, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Jaén y Los Villares, con la prohibición de prolongar temporalmente el servicio a la colonia de Riofrio, que explota a precario don Enrique Valdera Cobo, de Valdepeñas de Jaén (Jaén), y para hacer así ambos defendibles económicamente.

3.ª Se realizarán todos los días, a excepción de los festivos, entre Jaén y Los Villares seis expediciones, con los siguientes horarios:

#### Invierno

Salida de Jaén, a las .....	7,15	13,30	18,00	horas.
Llegada a Los Villares, a las .....	8,00	14,15	18,45	»
Salida de Los Villares, a las .....	8,15	15,00	19,00	»
Llegada a Jaén, a las .....	9,00	15,45	19,45	»

#### Verano

Salida de Jaén, a las .....	7,00	14,00	19,00	horas.
Llegada a Los Villares, a las .....	7,45	14,45	19,45	»
Salida de Los Villares, a las .....	8,30	16,00	20,00	»
Llegada a Jaén, a las .....	8,45	16,45	20,45	»

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus con capacidad para 30 viajeros sentados.

Omnibus con capacidad para 18 viajeros sentados.

Ambos vehículos estarán clasificados en primera y segunda, y sus características y marcas deberán comunicarse a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén antes del plazo establecido para iniciar la explotación del servicio.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se fijen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,44 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,120 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio ha sido clasificado, con arreglo al ferrocarril como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-

cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 7 de diciembre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la Sociedad «Ciudad del Mar» para ganar terrenos de dominio público al sur del antiguo muelle de Las Palmas, en las Palmas de Gran Canaria, con la construcción de un muro que arrancara del citado muelle hasta la margen izquierda del barranco de Guinguada, destinados a ensanche de la ciudad.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas a petición de don Secundino Zuazo Ugaldé y don Carlos Anabitarte Romero, solicitando la concesión competente para ganar terrenos al mar en la zona marítimo-terrestre del puerto de Las Palmas, con destino a la construcción de edificios urbanos, con las calles necesarias entre ellos;

Resultando que se acompaña a dicha petición el proyecto de las obras de relleno y dique de cerramiento que se proyecta paralelamente a la costa en una longitud de 707 metros, apoyándose, en un extremo, en el antiguo muelle de Las Palmas, y por el otro se continúa hasta la costa con otro dique de 135 metros, en dirección del barranco de la Guinguada. Se ofrece en dicho proyecto otra solución que difiere de la anterior en que se respeta una zona de fondeadero junto al muelle referido, y, al efecto, se reduce la longitud del dique paralelo a la costa a 520 metros y se completa el cierre en la parte contigua a dicho fondeadero con un muro de 140 metros hasta el encuentro con el muro del parque de Cervantes;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a los artículos 73 y siguientes del vigente Reglamento de Puertos; que durante la información pública no se han manifestado oposiciones a la pretensión de que se trata, y que el Ayuntamiento de Las Palmas y las Autoridades de Marina y Ejército informan en sentido favorable;

Resultando que el Ingeniero Director del puerto informa que procede adjudicar la concesión en licitación pública, reconociendo el derecho de tanteo, primeramente, al Ayuntamiento de Las Palmas, y por renuncia de éste, a los autores del proyecto, y que dicha licitación debe versar sobre la superficie de terrenos ganados al mar, que deberá entregarse a la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas; superficie que deberá ser, cuando menos, de 1.600 metros cuadrados; por lo demás, considera beneficiosa la concesión, y por no ser necesaria la zona de fondeadero citada, estima que debe optarse por la primera de las soluciones indicadas. La Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente el proyecto y considera preferible la solución referida con la des-

aparición del fondeadero, y en cuanto a la concesión, opina que ésta debe otorgarse sin licitación, con arreglo a los artículos 42 y 50 de la Ley de Puertos;

Resultando que, durante el curso de este expediente, ha sido transferida la petición objeto del mismo a nombre de la Sociedad «Ciudad del Mar» por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1951;

Considerando que el proyecto está bien estudiado, consta de los documentos necesarios, y que de las dos soluciones que en el mismo se ofrecen, la llamada B es la más conveniente para los intereses del Estado, siempre que se reserve para la Junta de Obras del Puerto la parcela de 1.600 metros cuadrados referida;

Considerando que procede otorgar la concesión por los trámites que se expresan en el artículo 50 de la vigente Ley de Puertos y que la propiedad de los terrenos ganados al mar por los concesionarios, según se establece en el artículo 101 del Reglamento de Puertos, es aplicable a las distintas concesiones de puertos, sin otras restricciones que las expresadas en el citado artículo,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a los peticionarios para ganar terrenos de dominio público al sur del antiguo muelle de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, mediante la construcción de un muro, que arrancará del citado muelle hasta la margen izquierda del barranco de Quingüada, y el terrellenado de la superficie, que aproximadamente es de 128.760 metros cuadrados, queda al resguardo, entre el nuevo muro y la costa, para ser destinado a ensanche de la ciudad, según el plan general de ordenación urbana del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción a la solución B del proyecto presentado, suscrito en 1.º de diciembre de 1947 por el Arquitecto señor Zuazo Ugaldé y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Anabitarte, con las condiciones siguientes:

a) El muro de hormigón ciclópeo que queda embebido en la escollera se cimentará bajo o al nivel de la bajamar viva equinoctial.

b) El muro de la margen izquierda del barranco de Quingüada, en su parte marítima, por fuera de la actual barra, será de dimensiones y resistencia análoga al muro Norte-Sur, y la unión de ambos será reforzada con un macizo de hormigón ciclópeo de 6 por 6 metros y 8,60 metros de altura.

c) Antes de la construcción, el concesionario mostrará las canteras que habrá de emplear para la extracción de los cantos, y si de su examen resulta que no se obtienen cantos de 5.500 kilogramos de peso, vendrá obligado a presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas un nuevo proyecto de muro, de escollera o de bloques arrojados.

3.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de ocho años, a contar de la fecha de la concesión. Un ejemplar del proyecto será remitido al destacamento de la Comandancia de Obras y Fortificaciones, y otro ejemplar, a la Dirección facultativa de la Junta de Obras.

4.ª El concesionario, en el plazo de dos meses, elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras, que le será devuelta al aprobarse el acta de recepción de la totalidad de ellas, y reintegrará la concesión con arreglo a la Ley del Timbre.

5.ª Una vez constituida la fianza, serán replanteadas las obras por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y el Ingeniero Director de la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas, de cuya operación se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Puertos. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras.

6.ª A medida que avance la construcción del muro-dique exterior, y precisamente al abrigo del mismo, se podrán efectuar por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas e Ingeniero Director del puerto de La Luz recepciones parciales y deslindes de los terrenos ganados al mar, no pudiendo exceder de tres las recepciones parciales que se efectúen. Una vez terminadas las obras serán reconocidas, examinadas y recibidas, en su caso, por el Ingeniero Jefe Director del puerto, de cuya operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación superior. Una vez aprobadas las actas de recepción parcial o total, el concesionario quedará dueño de los terrenos ganados al mar y autorizado para enajenar únicamente las parcelas destinadas a construcciones de edificios.

7.ª El concesionario está obligado a efectuar la entrega gratuita al Ayuntamiento de Las Palmas de los terrenos destinados a calles, vías y plazas de uso público, y se someterá en alineaciones, ancho de calles, distribución de zonas y demás características urbanas a las que señale el Ayuntamiento, con sujeción al plan general urbano. El concesionario está obligado a efectuar a su costa las obras de unión del alcantarillado tanto municipal como particular que resulte afectado con la ejecución de las obras.

8.ª Igualmente el concesionario está obligado a entregar a la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas una parcela edificable de 1.600 metros cuadrados en el extremo Norte-Este más avanzado hacia el mar y con vista directa hacia el puerto de La Luz.

9.ª Para el servicio y uso públicos se dejará libre de edificaciones una zona litoral de 30 metros de ancho a lo largo de los nuevos muros, en la que se considera comprendida la zona de servidumbre de salvamento y vigilancia litoral.

10. Por cuenta del concesionario se establecerá una luz roja que balizará el extremo Sudeste que se interna en el mar, con las características reglamentarias que fije este Ministerio.

11. El concesionario mantendrá a su costa en buen estado de conservación las obras, comprendiendo en ellas el antiguo muelle de Las Palmas, que defiende la concesión por su extremo Norte, y cuidará del completo saneamiento del terreno cuyo aprovechamiento se concede, practicando en todo tiempo los trabajos necesarios para conseguirlo y que al efecto se ordena por los Ingenieros, Jefe de Obras Públicas y Director del puerto.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y Gran Canaria, con la obligada asistencia del Ingeniero Director de los puertos de La Luz y Las Palmas. Los gastos que ocasiona la inspección, el replanteo y los reconocimientos y recepciones de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión se otorga sin plazo limitado y con arreglo al artículo 101

del Reglamento vigente de Puertos, y dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

14. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada, que se especifica en la cláusula cuarta.

15. La concesión no podrá ser transferida sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, y el concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional y al Reglamento de Costas y Fronteras.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Media

*Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal».*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca «Ramón y Cajal» la cátedra de «Ciencias Naturales», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos, en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de diciembre de 1951.—El Director general, José María Sánchez de Muniaín.

*Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de diciembre de 1951.—El Director general, José M.<sup>a</sup> Sánchez de Muniain.

*Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres la cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de

su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de diciembre de 1951.—El Director general, José María Sánchez de Muniain.

*Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena la cátedra de «Latín», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de diciembre de 1951.—El Director general, José M.<sup>a</sup> Sánchez de Muniain.

*Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Físico-naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, la cátedra de «Ciencias Físico-naturales», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto

y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de noviembre de 1951.—El Director general, José M.<sup>a</sup> Sánchez de Muniain.

*Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rodríguez Marín», de Osuna.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rodríguez Marín», de Osuna, la cátedra de «Física y Química», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942.) Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.—El Director general, José María Sánchez de Muniain.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Dando normas a las que deberán sujetarse los peticionarios de subvención en concepto de Comedor Escolar.*

A fin de obtener cuantos elementos se consideran indispensables para la distribución más adecuada del crédito presu-

puerario consignado para el servicio de Comedores Escolares, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47, y 25 y 27, en sus apartados b) de la Ley de Educación Primaria y en la Orden ministerial de 9 de noviembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas a las que deberán sujetarse los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar subvención para Comedores Escolares:

a) Las Escuelas públicas del Estado.  
b) Las de Patronato de carácter público.

c) Las subvencionadas que hayan sido así declaradas por Orden ministerial, conforme al procedimiento señalado en la Orden ministerial de 9 de noviembre último.

d) Las Corporaciones públicas o entidades que tengan en funcionamiento el comedor escolar, costeado en parte con sus fondos propios, y siempre que se sometan a la Inspección de Enseñanza Primaria para la comprobación del mismo.

2.ª Las peticiones se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria hasta el día 15, inclusive, del mes de febrero, y habrán de ser formuladas por el Director o Maestro de la Escuela graduada o unitaria, o el representante oficial del Patronato, Escuela subvencionada o entidad solicitante.

Serán automáticamente desestimadas las peticiones que se realicen por personas distintas a las enumeradas, sin que puedan los Maestros hacerlo en nombre de otras Escuelas, aunque fuese por delegación de sus titulares.

3.ª Los datos que han de constar de modo forzoso en todas las instancias, basando la omisión de cualquiera de ellos para desestimarlas, serán los siguientes:

a) Nombre y apellidos del solicitante y cargo que desempeña.

b) Cantidad que en concepto de Comedor Escolar percibí en 1951. (Quienes no obtuvieron consignación lo harán así constar de modo expreso.)

c) Días hábiles de funcionamiento real del Comedor en 1951 y número de alumnos a que se atendió por día. (Se entenderá real funcionamiento el que proporcione comidas en caliente.)

d) Expresión de si posee la Escuela instalación adecuada para el real funcionamiento del comedor, en la forma indicada en el apartado c).

4.ª Además de los datos exigidos en la anterior regla, deberán constar, forzadamente, y según la clase de escuela, los siguientes:

a) En las Escuelas del Estado, el número total de alumnos y, en su caso, el de cada uno de los grados o Secciones.

b) En las Escuelas de Patronato, el número total e alumno, y, en su caso, el de cada uno de los grados o Secciones, y la cantidad con cargo a sus propios fondos que el Patronato se comprometa a destinar exclusivamente para Comedor escolar en 1952, la que servirá de base proporcional a la que el Ministerio conceda.

c) En las Escuelas subvencionadas (de la Iglesia o privadas) el número de clases gratuitas y el de alumnos a cada una de ellas asistentes, con expresión de la fecha de la Orden ministerial en que fueron declaradas subvencionadas, sin cuyo requisito deberán abstenerse de solicitar subvención.

Las Corporaciones públicas o entidades harán constar la cantidad con cargo a sus fondos que se comprometen a destinar exclusivamente para Comedor escolar, que servirá de base proporcional a la que el Ministerio conceda; los distritos escolares o número de Escuelas que, a efectos de admisión de alumnos abarque el radio de la Institución con el número de alumnos que serán beneficiados y to-

tal de días en que proporcionarán alimento; y el compromiso de someterse al régimen de la Inspección de Enseñanza Primaria en cuanto al funcionamiento del Comedor.

5.ª La falta de veracidad en cualquiera de los datos remitidos o el incumplimiento del compromiso que se contraiga en los supuestos de abonar determinadas cantidades los peticionarios, será motivo suficiente para no conceder en lo sucesivo subvención por tal concepto, con independencia de las sanciones de otro orden que procediesen.

6.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) en el período comprendido del 18 de febrero al 15 de marzo, procurando hacerlo sucesivamente, por orden de presentación, y sin aguardar innecesariamente hasta el día final, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Departamento en dicho 15 de marzo, para lo cual adoptarán las medidas precisas.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado y propondrán, con tal base y en atención a las circunstancias que les sean conocidas, si procede o no el que se subvencionen. No deberán formular propuesta favorable si el comedor no funcionó en la forma prevista en el apartado c) de la regla tercera, en el caso de que en 1951 hubieran percibido subvención del Ministerio.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1952.—El Director general, Eduardo Canto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Transcribiendo relación número 115 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a), (b), (f) y (g).

ACEITE DE ORUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

ACEITES procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACEITUNA

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa).

ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinación (a) y (c).

ALBARDÍN

ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

ARROZ BLANCO.—El distribuido por la Comisaría General.

ARROZ CÁSCARA.—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

AVELLANA EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AZÚCAR.—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

AZÚCAR COMPRIMIDO.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURRAS y BURROS GARAÑONES.—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CARNE.—De ganado cabrío, lanar y vacuno.

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES (centeno, escaña y trigo).

CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE (de ganado vacuno y equino).

CURTIDOS DIVERSOS producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo Orden Ministerio Industria y Comercio 1-2.50 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

CHATARRA.—De acero fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

CHATARRA DE PLOMO.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrío, lanar y vacuno.

ESCAÑA.

ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastrellado).

ESPARTO MANUFACTURADO (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

FIDEOS.

GANADO DE ABASTO.—Cabrío, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra necesitará la guía única de circulación en todos los casos, además de la guía militar.

GANADO DE VIDA.—Cria, labor, lidia (excepto el encajonado), recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, lanar y vacuno (h).

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

GRASAS COMESTIBLES (d).

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

GRASAS HIDROGENADAS (d).

GRASA DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

HARINA DE CEREALES INTERVENIDOS.

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

LANAS: Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares, sea cualquiera la variedad de que procedan, incluso «Karakul». Excepcionándose los colchones confeccionados.

LIMÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia

se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

MARGARINAS DE TODA CLASE (d).

MATERIAL FÉRRICO USADO, en partidas superiores a 200 kilos.

NARANJA.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

OLEÍNA (a) y (c).

ORUJO GRASO.

PAN.

PASA MOSCATEL.—Para su salida de las provincias de Málaga y Granada.

PASTA PARA SOPA.

PASTA PARA SOPA SINTÉTICA.

PIELAS LANARES.

PIENSO COMPUESTO.

PIMENTÓN (1).

PLANTONES DE AGRIOS.—En número superior a 10.

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE (fabricados con grasas libres o intervenidas) (d).

PULPA DE REMOLACHA.

RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA para agentes de la R. E. N. F. E. (e).

SALSAS MAYONESAS (d).

SEBO FUNDIDO.—De importación y nacional (a) y (c).

TRIGO.

TURBA.

TURBOS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (D)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (III).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (III).

CANTONES (III).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

CAJABURO (III).

HUEVOS (III).

PESCADO SALPESADO (III).

TEJIDO (III).

VERDURAS (III).

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación en esta isla y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátano), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduc. para su transporte, cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes de consumo siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detalladas por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce», y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con el correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) No precisará guía para su circulación en los casos siguientes:

1.º Para circular por el interior de la propia provincia.

2.º Para circular entre las provincias que constituyen cada una de las nueve zonas de explotación ganadera siguientes:

Zona 1.ª: La Coruña y Lugo.

Zona 2.ª: Asturias.

Zona 3.ª: León, Zamora, Valladolid y Salamanca.

Zona 4.ª: Santander, Burgos, Alava, Logroño, Rioja y Palencia.

Zona 5.ª: Zaragoza, Teruel y Castellón.

Zona 6.ª: Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.

Zona 7.ª: Murcia, Alicante y Albacete.

Zona 8.ª: Jaén, Granada, Almería y Málaga.

Zona 9.ª: Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla Cádiz y Huelva.

3.º Para circular entre las provincias de Avila, Salamanca y Valladolid.

4.º Para circular entre las provincias de Palencia y Valladolid.

5.º Los sementales vacunos, lanares y cabrios, hasta el número de uno de los primeros y cuatro de los restantes en cada expedición.

6.º Las reses remitidas por las granjas y establecimientos oficiales, agrícolas o pecuarios, dependientes del Ministerio de Agricultura, sea cualquiera el punto de destino.

7.º El ganado vacuno de labor hasta el número de dos reses en cada expedición, siempre que sea menor de siete años y conste así en la guía de Sanidad pecuaria.

(i) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el modo utilizado, y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución» modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de diez kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la R. E. N. F. E. de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 339, de 5 de diciembre de 1951 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1951.—El Comisario general, José de Corral Salz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos, Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.